



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“EL VALOR LEGAL DEL EXAMEN SEXUAL Y PSICOLOGICO EMITIDO POR ENTIDADES PRIVADAS EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización de trabajo:

Investigación

Autor:

Henry Brian Molina Molina

Director:

Ab, Mg. Edgar Santiago Morales Morales

Ambato-Ecuador

Mayo 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

EL VALOR LEGAL DEL EXAMEN SEXUAL Y PSICOLOGICO EMITIDO POR ENTIDADES PRIVADAS EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Línea de Investigación

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

Autor

HENRY BRIAN MOLINA MOLINA

Edgar Santiago Morales Morales, Abg. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Abg. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

David Alejandro Arroba López, Abg. Mg.

f. _____

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

f. _____

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f. _____

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador
Mayo 2019

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA



DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **HENRY BRIAN MOLINA MOLINA** portador de la cedula de ciudadanía No. **0503353419**, autor del trabajo de graduación intitulado: "EL VALOR LEGAL DEL EXAMEN SEXUAL Y PSICOLOGICO EMITIDO POR ENTIDADES PRIVADAS EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", previo la obtención del título de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, Mayo 2019



Henry Brian Molina Molina

0503353419



BIBLIOTECA

DEDICATORIA

A mis padres, que con su esfuerzo, optimismo y dedicación me brindaron siempre su apoyo incondicional y son mi ejemplo a seguir.

A mi esposa Alexandra, que siempre ha estado apoyándome incondicionalmente y en los momentos de declive no me ha dejado caer.

A mis hermanos, Orlando, Mercedes e Israel que siempre han estado dándome voces de aliento para seguir adelante.

Henry Molina Molina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por abrirme sus puertas y brindarme sus enseñanzas, a todos los docentes de la escuela de jurisprudencia, por el empeño y por sus conocimientos compartidos.

Al Ab, Mg. Edgar Santiago Morales Morales, mi más sincero agradecimiento por los conocimientos impartidos en toda la carrera, ayuda y predisposición brindada en el desarrollo del presente proyecto.

A todas las personas que en el transcurso de mi vida han formado parte, que me han apoyado y me han dado ánimos de una u otra manera muchas gracias.

Henry Molina Molina

RESUMEN

El proyecto de titulación analiza el valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. Se fundamenta teóricamente en el valor de la prueba en los procesos penales y el derecho de no revictimización a la víctima, se toma en consideración el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 737 de 03-01-2003 en su artículo 80, el mismo que señala que el examen médico o psicológico emitido por entidades privadas tendrá valor legal en un informe pericial, que a la vez deberá ser válido al momento de evaluar las pruebas penales. La metodología se desarrolló mediante un paradigma crítico propositivo por el hecho que analiza la normativa de la legislación ecuatoriana para poder llegar a dar una posible solución y no revictimizar a la persona que sufrió una infracción penal. Finalmente los resultados permitieron evidenciar que los jueces no valoran los exámenes médicos emitidos por entidades privadas de salud. La mayoría de profesionales entrevistados manifiestan que se debería acreditar a los profesionales de salud de entidades privadas como a los peritos del Consejo de la Judicatura para que sus informes o exámenes médicos sean válidos dentro de un proceso judicial.

Palabras Clave:

Valor de la prueba, Integridad sexual, revictimización, examen sexual

ABSTRACT

This graduation study analyzes the legal validity of the sexual and psychological test issued by private institutions in crimes against the sexual integrity of children. It is theoretically based on the value of the test in legal processes and in the right of the victim to not be re-victimised. It takes into consideration the Children and Adolescents Organic Code, published in the Official Record number 737 from 03-01-2001 in article 80, which states that the medical or psychological examination issued by private institutions will have validity in an expert report, which must be validated during the criminal evidence evaluation. The methodology was developed through a critical assertive paradigm because it analyzes the Ecuadorian statutory regulations to provide a possible solution and to not re-victimize the person who suffered a legal violation. Finally, the results demonstrated that judges do not validate medical test issued by private health institutions. Most surveyed professionals state that private health professionals should be accredited as well as the Judiciary experts so their reports or medical tests are valid within a judicial process.

Key words: test validity, sexual integrity, re-victimization, sexual assault exam

INDICE

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCION	12
CAPÍTULO I.....	2
1.2.Descripción del problema	3
1.3.Preguntas Básicas	4
1.4.Objetivos	4
1.4.1.General	4
1.4.2.Específico.....	4
1.5.Pregunta de Estudio.....	4
1.6.Estado del Arte.....	5
1.7.Variables	8
1.7.1.Variable Independiente.....	8
1.7.2.Variable Dependiente	8
1.8.Fundamentos Teóricos.....	9
1.8.1.Delitos Sexuales.....	9
1.8.2.Análisis histórico de los delitos sexuales	9
1.8.3.Delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.....	11
1.8.3.1.Acoso Sexual	11
1.8.3.2.Estupro.....	12
1.8.3.3.Distribución de material pornográfico a niños y adolescentes.....	12
1.8.3.4.Corrupción de niñas, niños y adolescentes	13
1.8.3.5.Abuso Sexual infantil	13
1.8.3.6.Violación.....	15
1.8.3.7.Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual	17
1.8.3.8.Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.	18

1.8.3.9.Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios eléctricos.....	19
1.8.3.10.Violencia Psicológica.....	19
1.8.4.Integridad sexual.....	20
1.8.5.Integridad sexual como bien jurídico protegido.....	21
1.8.6.Victima.....	21
1.8.6.1.Tipos de victimas.....	23
1.8.7.Derechos de las víctimas.....	24
1.8.8.Agresor.....	26
1.8.8.1.Clasificación de Agresores.....	26
1.8.9.Victimización.....	28
1.8.9.1.Victimización Primaria.....	28
1.8.9.2.Victimización secundaria.....	28
1.8.9.3.Victimización terciaria.....	28
1.8.10.Revictimización.....	29
1.8.11.Principio de no revictimización para la prueba en delitos sexuales.....	29
1.8.12.Obtención y valoración de la prueba en delitos contra la integridad sexual.....	31
1.8.12.1.Prueba Penal.....	31
1.8.12.2.Prueba ilegal e ilícita en delitos sexuales.....	32
1.8.12.3.Valoración de la prueba.....	33
1.8.12.4.Eficacia de la prueba en delitos sexuales.....	35
1.8.13.Medios de prueba.....	36
1.8.13.1.Examen físico sexual.....	40
1.8.14.Examen Psicológico.....	41
1.8.14.1.Los errores más frecuentes en los exámenes psicológicos.....	42
1.8.14.2.Aplicación de la prueba psicológica de delitos sexuales.....	45
1.8.15.Reparación Integral.....	46
1.8.16.Garantías de no repetición.....	47
CAPITULO II METODOLOGÍA.....	48
2.1Metodología de investigación.....	48
2.1.1Método General.....	49

2.1.2Método Específico	49
2.1.3Técnicas e instrumentos de recolección de Información.....	49
2.1.4Población y Muestra	50
CAPITULO III	51
RESULTADOS.....	51
3.1.Presentación de resultados	51
3.1.1.Entrevista a fiscales	52
3.1.2.Entrevista ha Abogado penalistas	57
3.1.4.Entrevista a Peritos Médicos Legistas	70
3.2.Análisis General	73
CAPITULO IV	75
CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	75
4.1.Conclusiones.....	75
4.2.Recomendaciones.....	76
BIBLIOGRAFIA	77

INDICE DE GRAFICOS

Tablas

Tabla 3.1: Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	52
Tabla 3.2. Entrevistas dirigidas a Abogados Penalistas	57
Tabla. 3.3. Entrevista dirigidas a peritos Psicólogos Clínicos	64
Tabla 3.4. Entrevistas dirigidas a Peritos Médicos Legistas del servicio nacional de medicina legal y ciencia forenses SNMLCF	70

Gráficos

Grafico 3.1. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	52
Grafico 3.2. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	53
Grafico 3.3. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	54
Grafico 3.4. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	54
Grafico 3.5. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	55
Grafico 3.6. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	56
Grafico 3.7. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales	57
Grafico 3.8. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	58
Grafico 3.9. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	59
Grafico 3.10. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	60
Grafico 3.11. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	61
Grafico 3.12. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	62
Grafico 3.13. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	63
Grafico 3.14. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal.....	64
Grafico 3.15. Entrevista de Psicólogos Clínicos	65
Grafico 3.16. Entrevista de Psicólogos Clínicos	66
Grafico 3.17. Entrevista de Psicólogos Clínicos	67
Grafico 3.18. Entrevista de Psicólogos Clínicos	70

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, desarrolla el análisis del valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, se toma en referencia el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial No. 737 de 03 de enero de 2003.

En el Primer capítulo fundamenta teóricamente la evolución de los delitos contra la integridad sexual, el valor probatorio en los procesos penales, lo cual se puede aclarar con conceptos, definiciones para el entendimiento de manera correcta, tales como; integridad sexual, revictimización, seguridad jurídica; todos ellos concatenados al macro de la integridad sexual en niños, niñas y adolescentes.

En el Segundo Capitulo desarrolla la metodología, mediante un paradigma crítico propositivo por el hecho que se analiza en la investigación la normativa de la legislación ecuatoriana para llegar a dar una posible solución y no se vuelva a re victimizar a la persona que sufrió una infracción penal.

En el Tercer Capítulo presenta los resultados, se utiliza la información obtenida de varias entrevistas realizadas a especialistas en la materia penal como; fiscales, abogados especialistas en derecho penal, médicos y psicólogos de entidades públicas y privadas.

Finalmente se exponen conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación, y se responde a la pregunta de estudio sobre el valor legal del exámenes en procesos penales.

CAPÍTULO I

1. Fundamentos Teóricos

1.1. Antecedentes

La presente investigación permitirá fundamentar de manera teórica y jurídica el valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas, ya que no es valorado como prueba por los operadores de justicia y a la vez analizando los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, los cuales son afectados directamente, por el hecho que el examen antes mencionado no es vinculante en un proceso judicial.

Cabe recalcar lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual permite evidenciar que los exámenes emitidos por entidades privadas, deben contar como examen médico legal, como lo señala en su Art. 80 inciso tercero:

“Los informes de mencionados exámenes, realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas, tendrán valor legal de informe pericial”.

1.2. Descripción del problema

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 señala que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su derecho a la no revictimización, por lo cual se pretende que los operadores de justicia den valor legal a los exámenes médicos sexuales y psicológicos emitidos por entidades privadas, de esta manera precautelando la integridad física y sexual de los niños, niñas y adolescentes en los procesos judiciales, en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 80 el cual establece que los exámenes emitidos por entidades privadas debería ser vinculante en un proceso judicial pero contrapuesto a estas normas mencionadas, la realidad es diferente ya que estos exámenes no son analizados, ni tomados en cuenta por los operadores de justicia, que no valoran la mencionada prueba, al contrario se vuelve a pedir que se realice otro peritaje solicitado por Fiscalía como entidad pública, para que se realice el examen a la víctima, es por ello que se le revictimiza nuevamente a la persona y a la vez está víctima sufre nuevamente el recuerdo de la pesadilla que soportó al momento del cometimiento del delito consumado en ella.

De lo mencionado, la revictimización trae consecuencias psicológicas que sufren las víctimas de abuso sexual, en primera situación sufre el acto en el que se consume el hecho o delito, en segunda situación se tiene el examen realizado por la entidad privada de salud la cual remite su informe sexual o psicológico a la respectiva Fiscalía, estos exámenes no son vinculantes por lo que se pide nuevamente que realice otro examen, de esta manera se está violando la seguridad jurídica de las normas y el principio de libertad probatoria.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece cuando no se valora el examen sexual o psicológico emitido por las entidades privadas de salud, en delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes.

¿Por qué se origina?

Se origina porque los operadores de justicia, no valoran el examen que emite las entidades privadas y tratan de realizar un examen nuevo por alguna entidad pública.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar el valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes

1.4.2. Especifico

- Fundamentar teóricamente y jurídicamente los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Diagnosticar el valor legal de los exámenes médicos emitidos por entidades privadas.
- Establecer el parámetro jurídico para la no revictimización de los niños, niñas y adolescentes que sufren delitos contra la integridad sexual.

1.5. Pregunta de Estudio

¿Cómo los exámenes sexuales y psicológicos emitidos por entidades privadas, pueden ser aceptados como prueba válida dentro de los procesos penales contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes?

1.6. Estado del Arte

Según la definición adoptada por la Organización Mundial de la Salud señala que el abuso sexual de niñas y niños

Consiste en la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar su consentimiento, que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento.

El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona

Según Nacas, M. (2014). En su investigación Abuso Sexual en Menores de Edad: Generalidades, Consecuencias Y Prevención; se refiere al abuso sexual como:

El abuso sexual en menores de edad comprende toda la amplia gama de crímenes, interacciones y ofensas sexuales que implique a menores de 18 años como víctimas y a adultos como abusadores; o bien a dos menores de edad con una diferencia de 5 años (pág. 1)

Según Dupret, A & Unda, N. (2013). En su investigación *Revictimización de Niños y Adolescentes tras denuncia de Abuso Sexual*; se refiere a la revictimización como:

(...) es la reiteración de una victimización, según lo indica la palabra y que apunta a la reproducción de una situación de victimización anterior” esto referido a la revictimización, por lo cual es una repetición de violencias contra una persona que ha sido previamente víctima de algún tipo de agresión.

Según White, O. (2001). En su investigación *Trauma por Maltrato y Revictimización en Menores*, se refiere a los niveles de victimización “(...) Derecho Penal moderno en cuanto a la sensibilización del sistema, por ser la víctima la que sufre un daño a consecuencia del delito, lo cual se conoce como victimización primaria, pero luego, el poco control social, producen una revictimización”, el acápite anterior atiende lo que significa la vulneración repetitiva a la víctima por los exámenes que se realizan en las entidades administradores de justicia, dejando a un lado la seguridad jurídica de las normas.

Según Sánchez, G. (2016). En su investigación *valoración médico legal de la víctima de delito sexual*, se refiere a la valoración médico legal como:

(...) consiste en la atención de la víctima considerando la convergencia de estos aspectos: el adecuado cuidado de la salud física y mental de la víctima, la valoración pericial de las posibles lesiones y la correcta obtención de evidencia médico legal para lograr un procedimiento judicial con las máximas garantías.
(pág. 2)

Según Sánchez, G. (2016). En su investigación valoración médico legal de la víctima de delito sexual, se refiere sobre el lugar donde debe realizarse el examen médico: “(...) se recomienda que sea dada dentro de un hospital o clínica privada donde exista acceso óptimo al rango completo de servicios y facilidades que pueden ser requeridos por el paciente”

Según Andaluzo. (1998). En su investigación revictimización a las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en la legislación penal Ecuatoriana, se refiere al desarrollo del ejercicio del Derecho Penal en el Ecuador, de la siguiente manera

Los delitos sexuales son cometidos contra niños, niñas y adolescentes, tiende al concepto de segunda victimización, puesto que los procedimientos pre procesal y procesal penal, afecta toda la dimensión de sus vidas y la integralidad de sus derechos humanos, circunstancias que vienen a caracterizar los elementos de desamparo e inseguridad propios al concepto de víctima. (pág. 67)

En los acápites anteriores da un entendimiento de la mala y errónea aplicación del principio de contradicción, referente a las víctimas en los delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, ya que son constantemente revictimizados, por dos o más ocasiones, por el hecho que los administradores de justicia con ello buscan, revivir el hecho traumático que han sufrido, mediante las versiones, ampliaciones de versiones, peritajes psicológicos, peritajes sociales y peritajes médicos, es por ello lo que se prende es que se tomen en cuenta y de forma vinculante los informes emitidos por

entidades privadas, de esta manera asegurando la seguridad jurídica y precautelando el interés superior del niño.

1.7. Variables

1.7.1. Variable Independiente

El valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas

1.7.2. Variable Dependiente

Delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes

1.8. Fundamentos Teóricos

1.8.1. Delitos Sexuales

Los delitos sexuales tiene definiciones similares como se lo vera a continuación:

Para el doctor San Martin Nelson (2004) señala que: “Los delitos sexuales son actos agresivos que atentan contra la libertad o autodeterminación sexual de las personas o bien contra su indemnidad sexual” (pág. 321)

Para el tratadista Fontan Balestra Carlos (1983) en su obra delitos sexuales manifiesta que “Delitos contra la libertad sexual son aquellas acciones tipificadas por la Ley que atacan la libre disposición del individuo sobre su sexualidad” (pág.54-59).

Los delitos sexuales son actos perpetrados por personas inescrupulosas a fin de satisfacer sus necesidades sexuales utilizando artimañas de cualquier índole, para convencer a la víctima, y logran su cometido bajo amenazas o bajo algún tipo de relación de poder.

1.8.2. Análisis histórico de los delitos sexuales

En 1837 en el Estado Ecuatoriano creo normativa, con el objetivo de que regule las conductas sobre el abuso sexual, en el tiempo mencionado existía el delito de violación, se lo denominaba estupro y sin violencia, por lo que en ese periodo de tiempo había un conflicto de delitos, puesto que no se sabía cuál delito aplicar por la aplicación de violencia o no, en ese entonces se creía que en una relación sexual solo se podía considerar violencia entre un hombre a una mujer.

En el año de 1972 aparece la figura de la violación, la cual se mantuvo hasta el año 1997, se definía a la violación como el acceso carnal con persona de un u otro sexo y en otros casos cuando la víctima sea menor de 12 años, con ello se pretendió proteger los derechos, como lo es la libertad sexual, consecuente a ello en el año 1998 se elevó a 14 años de edad, y se incluyó más circunstancias como: la privación de la razón, uso de la fuerza, intimidación.

El tratadista Viada citado por Efraín Torres Sánchez (2004), para quien la violación es el acceso carnal con una mujer contra o con su voluntad, cuando está privado del sentido o que por cualquier otra circunstancia no pudiese resistir o cuando la mujer fuere menor de 12 años; en este último caso en la víctima hay ausencia de voluntad y carece de discernimiento necesario para comprender la malicia de los actos inmorales, siendo para este autor el requisito para estar frente a una violación sexual es que el sujeto pasivo sea mujer sin considerar que la agresión sexual igualmente se pueda dar contra los hombres.

Sobre lo expuesto y ampliando dicho criterio Lizandro Martínez, Cristóbal Ojeda (1998) y Roberto Solórzano (2009), señalan que el acceso carnal es la penetración del órgano genital por cualquiera de los orificios naturales de la persona sin su consentimiento, entendiéndose que es ejecutado mediante violencia.

Carrara y Fernando Yábar (2008), sostienen por su parte que no se requiere de eyaculación seminal para que se consume la violación, por lo tanto se desprende que el único requisito es la penetración sea parcial o total independientemente de cualquier placer o función fisiológica que se presente, al respecto de estos criterios se puede

concluir, tomando en cuenta la realidad actual, como todo acercamiento entre pareja sean hombres o mujeres con la finalidad de mantener una relación sexual violenta, psíquica o física sin perjuicio que para tal relación se use el miembro viril o cualquier órgano distinto a él, el mismo que satisfaga al sujeto activo y el único requisito solamente que sea con personas por vía oral, anal o vaginal sin consentimiento para que se consume la violación, empleando la violencia como medio para su ejecución.

1.8.3. Delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes

Los delitos que van transgrediendo la integridad sexual es de suma importancia y esenciales, ya que en estos casos el fiscal debe observar los hechos y la tipología de conducta del agresor para llevar a cabo la investigación o indignación previa.

1.8.3.1. Acoso Sexual

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 166 sobre el acoso sexual señala lo siguiente:

Art. 166 Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

1.8.3.2. Estupro

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 167 sobre el estupro señala lo siguiente:

Art. 167 Estupro.- La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor e dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En este tipo penal, busca la protección de derechos de los menores de edad esto en concordancia con el Art. 66 núm. 3 literal a de la Constitución del Ecuador, como lo señala claramente el articulado a adolescentes mayores de 14 años de edad y menores de 18 años, a este delito no se lo puede considerar como violación ya que para ello se deben tomar otras circunstancias.

1.8.3.3. Distribución de material pornográfico a niños y adolescentes

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 168 sobre la Distribución de material pornográfico a niños y adolescentes señala lo siguiente:

Art. 168 Distribución de material pornográfico a niños y adolescentes.- La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

1.8.3.4. Corrupción de niñas, niños y adolescentes

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 169 sobre la corrupción de niñas, niños y adolescentes señala lo siguiente:

Art. 169 Corrupción de niñas, niños y adolescentes.- La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

1.8.3.5. Abuso Sexual infantil

Según el jurista Redondo Figueroa menciona que:

El abuso sexual comprende la violación (penetración en vagina, boca o ano con el pene, dedo o con cualquier objeto sin el consentimiento de la persona), el contacto genital oral, las caricias (tocar o acariciar los genitales de otro, incluyendo la masturbación forzada para cualquier contacto sexual sin penetración), el obligar a que el niño se involucre en contactos sexuales con animales, el obligar a los niños a ver actividades sexuales de otras personas, las peticiones sexuales, el voyerismo, el exhibicionismo (mostrar los genitales de manera inapropiada), y también incluye la explotación afrodisíaco infantil (implicar a menores en conductas o actividades que tengan que ver con la

producción de pornografía o promover la prostitución infantil o el tráfico sexual).

(pág. 4)

El abuso sexual infantil se le considera como el comportamiento que tiene una persona adulta con un niño, niña o adolescente, con el propósito de seducir, engañar, abusar del menor de edad, o a la vez cumplen su objetivo de manera abusiva.

Este contacto puede ser sin contacto físico o con contacto físico, la persona adulta puede mostrar sus genitales a los niños, masturbarse delante de ellos o ellas, mostrarles videos de contenido pornográfico, incitar a los niños a realizar prácticas sexuales con sus compañeros; o con contacto físico la persona adulta puede tocar el cuerpo de los menores de edad, estimularlos genitualmente, besarlos o realizar cualquier tipo de penetración.

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 170 sobre el abuso sexual señala lo siguiente:

Artículo 170.- Abuso sexual.- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga

una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La Corte Nacional de Justicia ha establecido que los actos sexuales son aquellos acontecimientos que se dan como “tocamientos, abrazos, besos, caricias, sin que existe un acceso carnal”

En este delito hay que entender que el sujeto activo puede ser cualquier persona, pero en la mayoría de casos se ha visto que los han sido los hombres, como sujeto pasivo casi en la mayoría de los casos es una mujer, niños, niñas y adolescentes.

Por medio de esta tipología de delito se busca proteger a grupos vulnerables de la sociedad como lo establece la Constitución en su Art. 48, en este caso son los niños, niñas y adolescentes los cuales se encuentran vinculados.

El abuso sexual en niños, niñas y adolescentes es el involucramiento en actividades sexuales que por su capacidad mental es difícil de comprender, por lo que no tienen la madurez suficiente para consentir los actos de violencia. Es una relación de abuso de poder, por lo que el agresor se encuentra en una postura superior al de la víctima.

1.8.3.6. Violación

Según Sproviero Juan (1996) “La violación es la conducta o actividad enderezada a lograr consumir el acceso carnal de manera violenta, o provocarse este con un sujeto

pasivo que la ley refute incapacitada para otorgar aquiescencia, o manifestar conformidad desde la óptica sexual” (pág. 7)

Según Espinoza Manuel (1983) menciona que el delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de:

Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (pág. 83)

Es el acto de forzar a tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento, empleando violencia en la acción o amenaza de usarla.

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 171 sobre el la violación señala lo siguiente:

Artículo 171 Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

1.8.3.7. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 172 sobre el la utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual señala lo siguiente:

Artículo. 172.- La utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

1.8.3.8. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 173 sobre el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos señala lo siguiente:

Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de

dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

1.8.3.9. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios eléctricos

Según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 174 sobre la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos señala lo siguiente:

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, foto blogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

1.8.3.10. Violencia Psicológica

Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendiente o afines hasta el segundo grado

Camacho Gloria (2009) menciona que las consecuencias de la violación psicológica son:

Las relaciones de violencia con episodios fuertes y prolongados según estudios sobre el tema, causan en un significativo número de mujeres, sintomatologías psicóticas, de lo que se desprende que la violencia puede llegar a generar trastornos psicológicos graves, considerando también el hecho de que la violencia contra la mujer afecta, menoscaba e impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, lo que va contra el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (pág. 181)

1.8.4. Integridad sexual

Según Buompadre (2001)

La integridad sexual debe ser entendida como la libertad sexual de la personas, esto es la autodeterminación en la vida sexual en libertad, esta esfera que se ataca también cuando se incide en el libre desarrollo de la personalidad del menor o en la intimidad sexual de la persona que no ha podido consentir libremente la acción. (P. 732)

Para Núñez Ricardo (2008)

La integridad sexual puede definirse como el derecho de las personas que tienen capacidad para expresar válidamente su voluntad, es decir la intangibilidad sexual de quienes por su minoría de edad no pueden manifestarse válidamente su consentimiento, porque no alcanza a la plena capacidad y puede ser víctimas de aprovechamiento o a la vez pueden sufrir una deformación del sentido naturalmente sano de la sexualidad por determinantes conductas penales. (P. 116)

Para entender mejor la integridad sexual es aquella que se basa en la libertad sexual de acuerdo a la voluntad de la personas adultas cuya capacidad intelectual está desarrollada, pero existe la figura de la indemnidad sexual que lo poseen los menores de edad que carecen de dicha libertad sexual para poder disponer libremente de su cuerpo.

A la integridad sexual está vinculada directamente la dignidad de la persona, el libre derecho de la personalidad y a la vez el derecho de la intimidad personal.

1.8.5. Integridad sexual como bien jurídico protegido

Para Donna Edgardo (2002)

Establece que el bien jurídico de la integridad sexual no es otra cosa que la libertad sexual de la persona mayor de 18 años y el libre desarrollo sexual de los menores de esa edad, teniendo en cuenta que nadie puede introducirse en la esfera sexual ajena, sin la voluntad de la otra persona, con capacidad de consentir y menos aún en quien no lo puede hacer. (pág. 14)

La integridad sexual debe ser entendida como la libertad sexual que tiene los adolescentes mayores de 18 años que ya poseen el raciocino de saber que es bueno y malo, ya pueden disfrutar del libre desarrollo sexual en su vida; pero todo ello va de la mano con su voluntad, contrapuesto a lo mencionado si no hay voluntad, se está vulnerando su libertad sexual.

1.8.6. Víctima

En el COIP (2014) en su Art. 441 establece de manera taxativa la definición de la víctima:

Art. 411.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

1.8.6.1. Tipos de víctimas

Al respecto de la clasificación de las víctimas es primordial remitirnos a aquella realizada por Mendelshon Benjamín (2009), estableció la siguiente tipología:

- Víctima totalmente inocente (víctima ideal);
- Víctima por ignorancia.- Es aquella que por desconocimiento se produce un daño así mismo, es el caso de la mujer que se practica por medio propio un aborto y por ignorancia pierde la vida durante el mismo, convirtiéndose en víctima;
- Víctima por imprudencia;
- Víctima voluntaria, tan culpable como el delincuente, aquella que por voluntad propia se convierte en víctima;
- Víctima agresora;
- Víctima provocadora.- Víctima más culpable que el autor, es la que incita al infractor a cometer el ilícito con su conducta;
- Víctima como única culpable; y
- Víctima imaginaria.

Otra de las clasificaciones de víctimas es la realizada por Abdel Ezzat Fatahh (1967), quien determina cinco tipos y varias sub clasificaciones:

1. Víctima no participante: es aquella que rechaza al ofensor y a la ofensa, y no ha contribuido al origen de la agresión.
2. Víctima latente o predispuesta: es en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores.
3. Víctima provocativa: incita al criminal a cometer la acción, creando una situación que pueda conducir al crimen.
4. Víctima participante: interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aun auxiliando al criminal.
5. Víctima falsa: es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona, o que ha sido víctima de sus propias acciones.

1.8.7. Derechos de las víctimas

En la legislación Ecuatoriana protege a las víctimas, para ello se tipifica los derechos que poseen las víctimas en los procesos penales conforme a lo estable en el COIP en su artículo 11, de los cuales se desprende los siguientes:

Art.11- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no

repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

1.8.8. Agresor

El agresor es una persona que por medio de engaños u fuerza buscan cumplir con su objetivo es su satisfacción personal, vulnerando los derechos de niños, niñas y adolescente. Comúnmente en la mayoría de los casos el agresor sexual está vinculado a la familia, ya sea como familiar, amigo o allegado.

1.8.8.1. Clasificación de Agresores

Según las inclinaciones sexuales

- Extra familiares Paidofilicos.- Sus impulsos, intereses y fantasías sexuales están centrados en pre púberes, por lo general son menores de 13 años de edad. Esos sujetos no manifiestan haber tenido relaciones sexuales exitosas, la motivación de los acercamientos sexuales a los menores es la seducción, pueden ser generosos y estar muy atento a todas las necesidades del niño de tal manera que logra ganar su cariño, interés y lealtad y asegurar que la víctima mantenga el secreto acerca de la actividad sexual.

Por eso se preocupa de que los contactos sexuales resulten placenteros para los niños tanto como para ellos mismos.

- Intrafamiliares endogámicos, incestuosos.- Dirigen sus intereses sexuales preferentemente hacia las niñas de sus familias. Suelen haber tenido relaciones

sexuales exitosas con parejas adultas. Se muestran mejor adaptados a la comunidad y resuelven adecuadamente sus problemas cotidianos. Las conductas sexuales están dirigidas a satisfacer sus propias necesidades, sin tener en cuenta la de las víctimas

Según su exclusividad de la atracción por niños

- Paidofilicos exclusivo.- Se considera a los sujetos que son atraídos sexualmente por niños.
- Paidofilicos no exclusivo.-Esta atracción es más selectiva tanto hacia niños o niñas por separado como indiscriminada, es decir que cualquier menor podía ser objeto del impulso sexual.

Según la edad de la víctima

- Paidofilicos propiamente dichos.- Estos sujetos eligen a niños pre púberes sin capacidad orgásmica, sin hacer distinción en cuanto al género. Su preferencia es por niños más pequeños porque les pueden controlar sin presentar una amenaza de agresión física.
- Hebefilicos.- Estos sujetos prefieren púberes o adolescentes, capaces de experimentar orgasmos. Por lo general, la elección de las víctimas coincide con la edad que ellos tenían cuando lograron disfrutar más plenamente la sexualidad.

Según el estilo abusivo

- Fijados.- Tienen preferencia sexual casi exclusiva hacia los niños, instada desde la adolescencia y sus acercamientos sexuales hacia los menores no están precipitados por situaciones especiales de la vida.
- Regresivos.- Se muestran básicamente orientados hacia compañeros sexuales de la misma edad, comúnmente son hombres que tienen problemas con el alcohol.

1.8.9. Victimización

Es el proceso por el cual una persona o personas sufren las consecuencias de un hecho traumático, en el momento que se consumó el delito en la víctima, dando como resultado secuelas psicológicas y físicas, dependiendo el tipo de violencia.

1.8.9.1. Victimización Primaria

Es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo e indirecto, daños físicos y psíquicos derivados del hecho delictivo o acontecimiento traumático, es en sí el momento en el que se consume el acto delictivo.

1.8.9.2. Victimización secundaria

Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo, su intervención en un proceso penal; esto comprende los efectos traumatizantes derivado de versiones, testimonios, exámenes periciales, exploración médico forense o el mismo contacto en juicio con el procesado.

1.8.9.3. Victimización terciaria

Esto es los procesos que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado un proceso penal, en el cual se someten a tratamiento psicológico o psiquiátrico para poder olvidar el momento traumático que vivieron.

1.8.10. Revictimización

El vocabulario de la mujer define la revictimización como: El proceso por el que se vuelve a forjar a la víctima, la persona que sufre daños por causas ajenas a su voluntad. Desde el punto de vista legal se trata de un estatus adquirido que sirve para definir su participación durante el hecho delictivo y lo diferencia de su contraparte.

La revictimización se da en el presente caso, cuando no se da valor legal al examen emitido por profesionales de salud de entidades privadas, es decir por el hecho de que las víctimas en el primer punto ya son valoradas por profesionales de la salud y el Ministerio Público “Fiscalía” o la parte de la defensa del procesado, pide nuevamente que se realicen otros exámenes en ese momento se está realizando la revictimización por parte de los operadores de justicia, transgrediendo el Art. 78 de la Constitución de la legislación Ecuatoriana.

1.8.11. Principio de no revictimización para la prueba en delitos sexuales

El principio de no revictimización en los delitos sexuales es de suma importancia, porque se procura proteger a las víctimas que sufrieron infracciones penales, para que no recuerden el momento en el que se consumó el delito, en el presente caso se está tratando de un grupo de atención prioritaria de la sociedad que son los niños, niñas y adolescentes y el estado prestara especial protección a las personas en condición de

doble vulnerabilidad como lo señala la Constitución de la República del Ecuador Art. 35.

Las leyes de la República del Ecuador consagran este principio como fundamental e inviolable; entre las normas que respaldan este principio se las detalla:

La Constitución de la República del Ecuador como norma suprema señala textualmente sobre su Art. 78 lo siguiente:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación (...).

El Código Orgánico Integral Penal - COIP (2014) en su Art. 11. Núm. 4 sobre los derechos que tiene la víctima de infracciones penales señala lo siguiente.

Art. 11. Núm.4.- A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y para el efecto se podrán utilizar medios tecnológicos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia - CONA (2013) en su Art 80. Inc. tercero sobre los exámenes médicos legales establece:

Art. 80. Inc. Tercero.- Los informe realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas, tendrá valor legal del informe pericial.

Cabe recalcar que el principio de no revictimización en favor de las víctimas de infracciones penales, tiene correlación con el último artículo mencionado, puesto que

las entidades privadas según lo establece la ley, están facultadas para emitir un examen sexual o psicológico y el mismo tendrá un valor legal de informe pericial.

Con ello las normas mencionadas anteriormente respaldan el examen emitido por entidades privadas de salud, y a la vez protege a las víctimas de infracciones penales para que no se las vuelva a revictimizar en cuanto a la obtención y valoración de las pruebas en el proceso penal.

1.8.12. Obtención y valoración de la prueba en delitos contra la integridad sexual

1.8.12.1. Prueba Penal

Para el argentino Melendo Sentis (1967) menciona que; “Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho” (p. 432)

Para el mexicano José Ovalle Favela (1991) señala que;

La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresados por las partes. Esta verificación se produce en el conocimiento del juzgador, una vez que tiene la certeza de los hechos. Si bien la certeza o el cercioramiento del juzgador tiene un carácter subjetivo en cuanto que se dan dentro de un sujeto, se manifiesta sin embargo, en forma objetiva en lo que denomina motivación de la sentencia, en la cual el juzgador debe expresar sus juicios sobre los hechos, así como las razones y los argumentos con base en los cuales llegó a formarse tal juicio. (pag.6)

Miranda Estrampes (1997) denomina a la prueba de la siguiente manera

Que al conceptualizar la prueba, se pueden distinguir tres aspectos importantes, el primero de carácter objetivo, se considera pruebas a todo medio que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos, en tal sentido, prueba es aquel medio o instrumento que se utilizan para lograr la certeza judicial; el segundo, de carácter subjetivo, pues se equipara la prueba al resultado que se obtiene con la misma; es decir, al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del Juez. La prueba es el hecho mismo de la convicción judicial, es decir, el resultado de la actividad probatoria. El tercer aspecto combina las dos anteriores, el criterio objetivo de medio y el subjetivo de resultado y se define a la prueba como el conjunto de motivos o razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. (pág. 20)

1.8.12.2. Prueba ilegal e ilícita en delitos sexuales

La prueba ilegal es la cual se sostiene o se obtiene con violación al debido proceso, es menester señalar que es el desconocimiento que los requisitos que establece la ley, lo que en materia penal es nula y a la vez debe excluirse de los medios probatorios.

La prueba ilícita, es la cual se obtiene con violación a los derechos humanos, cuando se ha obtenido la mencionada prueba mediante actos de violencia, tortura, desaparición forzada entre otras. Al igual que la prueba ilegal dentro de proceso penal esta prueba será excluida la prueba ilícita y las que deriven de ellas.

Sobre la prueba ilícita la Corte Suprema de Justicia de Colombia la denomina de la siguiente manera:

Se entiende por prueba ilícita, la que se obtiene con vulneración de los derechos humanos, aquellas en cuya producción, practica o aducción se somete a las persona a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual fuere el género o la especie de la prueba obtenida.

1.8.12.3. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el juez, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción.

El argentino Casimiro Valera (1987) conceptualiza la valoración de la prueba como:

Un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen. (pág. 87)

El mismo autor señala que la evaluación que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia

entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación.

Couture (1998) señala que:

En la valoración de la prueba ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre que debe recaer, ni por quién o cómo debe ser reproducida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir (pág. 257)

Para que exista la eficacia de la prueba se debe tomar los criterios de valoración de acuerdo a lo que establece al Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 547 Valoración de la prueba.- La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta a la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no es sometida a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.

En artículo mencionado corrobora al Art. 454, los peritos y profesionales especializados en alguna materia, que al momento de realzar su informe deberán tomar en cuenta los principios de la obtención de la prueba y la valoración de la misma para que de manera conjunta se sustente la veracidad de informe pericial.

1.8.12.4. Eficacia de la prueba en delitos sexuales

Para que las pruebas dentro del proceso penal sean valoradas es necesario que cumplan con todos los parámetros y sus respectivos protocolos para que no haya ningún tipo de vicio.

Por otro lado dichas pruebas deben ser recabadas por especialistas en la materia, para que de esta manera se corrobore la exactitud de la validez de la prueba.

Para que los exámenes sexuales o psicológicos emitidos por entidades privadas sean válidos deben estar sujetos a los principios de la obtención de la prueba penal establecidos en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal. Los cuales se los detalla a continuación.

1. **Oportunidad.-** Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzaran el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.
2. **Inmediación.-** Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.
3. **Contradicción.-** Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.
4. **Libertad Probatoria.-** Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

5. **Pertinencia.**- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesal.
6. **Exclusión.**- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.
7. **Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.**- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.

Los peritos o profesionales especializados en alguna materia, al momento de realizar su informe pericial o examen sexual o psicológico deben tomar en cuenta los principios señalados anteriormente. Para que su informe pericial o examen sexual o psicológico sean válidos y las partes puedan actuar sobre el mismo y de ser el caso someterlo al principio de contradicción. De esta manera las partes procesales tendrán igualdad probatoria.

1.8.13. Medios de prueba

El art. 498 del COIP señala como medios de pruebas:

- **El documento**

El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o

estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc.

Según García Valencia, se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria. (pág. 132)

- **El testimonio**

Es el órgano o sujeto de prueba que aporta al proceso su relato sobre los hechos controvertidos. Para Rubianes el testigo es la persona física, requerida por la autoridad en un proceso penal, con el cual no está en situación de incompatibilidad, con la finalidad de que declare con veracidad acerca de los hechos de interés probatorio, sobre los cuales es interrogado.

- **El peritaje**

Sánchez Velarde (2014) señala que:

Uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la instrucción es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que en virtud de sus cualidades emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación.

Ibañez Andres (2013) señala que:

(...) ningún perito entra en el juicio con un plus de atendibilidad, si no que por el contrario, todo perito debe acreditarse, actuando dentro de él, por la calidad de su dictamen y la franca aceptación de las reglas del contradictorio. En cuanto a lo primero, tomando expresamente en consideración todos los perfiles del tema probandum y la totalidad de los datos presentes, emitiendo un juicio internamente coherente y fundado en conocimiento científico o técnicos acreditados en la materia. En cuanto a lo segundo, haciendo patente una actitud receptiva y abierta en el interrogatorio y la mayor disponibilidad a responder a las cuestiones que en él se susciten, por más que puedan suponer el legítimo cuestionamiento de su trabajo y de sus conclusiones. (pág. 170 y 171)

Importancia del informe pericial

Como lo señalado en las estrofas anteriores, el informe pericial no constituye prueba sino el testimonio de la o el perito que lo presenta y que debe sustentarlo dentro de la etapa de juicio, dentro de los procesos penales.

Dentro de las obligaciones que tienen los peritos es precisamente la presentación oportuna del informe verbal y escrito, junto con las aclaraciones, ampliaciones y observaciones que hagan los sujetos procesales cumpliendo con lo que establece el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

El reglamento del sistema pericial integral de la función judicial establece lo siguiente en su Art. 18 sobre los principios que se debe tomar en cuenta en un peritaje

Art. 18 Obligaciones Generales.- Los profesionales especializados que desempeñan su función de auxiliares de justicia deberán actuar de acuerdo a los siguientes

principios: objetividad, imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad.

El juez en virtud al informe pericial presentado puede no tomar en cuenta el dicho informe presentado por el perito, puesto que en algunas veces este informe está incompleto, carece de imparcialidad, cuando las conclusiones son oraciones o no se las demuestre dentro de la audiencia de juicio o las mismas no tengan fundamentos lógicos y de experiencia común.

En conclusión cuando un informe pericial no cumpla con los parámetros mínimos Londoño Jiménez (1979) manifiesta que:

En caso de que el informe pericial no cumpla con los parámetros mínimos de la técnica aplicable en la materia, a fin de no sacrificar a la justicia, es pertinente ofrecer un perito de control con el propósito de minar la objetividad e imparcialidad del profesional que realizó la pericia. (Pág. 95)

Es menester recalcar que para determinar la acreditación del perito o el profesional especializado en alguna materia, se lo realizara en la audiencia de juicio conforme al informe médico realizado, sometiéndolo al principio de contradicción para las partes procesales, dando de esta manera igualdad para las mismas; es en esta etapa procesal en la que el perito o profesional especializado demuestre su experiencia sobre la materia que realizó su informe. Conforme a ello el juez deberá valorar su credibilidad y aceptar o rechazar el informe pericial.

1.8.13.1. Examen físico sexual

Se divide en tres zonas

- **Genital:** genitales externos, región ano rectal y periné.
- **Paragenital:** cara interna de muslos y nalgas.
- **Extragenital:** resto del cuerpo.

Examen genital

La violación en niñas siempre causa lesiones y estas son mayores mientras menor edad tenga la víctima, siendo las lesiones en niñas menores de 6 años las más grotescas, que inclusive pueden causar la muerte debido a que es imposible el acceso carnal a tan corta edad por el poco desarrollo de los genitales externos e internos.

Al respecto el Brasileño Rivas Souza (2004) señala:

Antes de los seis años el acceso carnal es imposible y de 6 a 11 años la desfloración causa lesiones graves, como desgarros de la horquilla, del tabique recto vaginal, etc. Las violaciones sin violencia, con consentimiento y participación infantil, que suelen ser violaciones progresivas, pueden no ocasionar lesiones. En este sentido hay que tener en cuenta la pubertad precoz, hecha que se acompaña de mayor desarrollo de los genitales internos y externos. Fuera de esta circunstancia se puede apreciar a menor edad, mayores daños. (pág.130)

Para el Dr. Solórzano Sandoval se debe tomar en cuenta lo siguiente en un examen genital:

En el hombre es imprescindible examinar el glande en busca de edema o contusiones, el frenillo en busca de rupturas recientes, el prepucio en busca de heridas, fisuras, edema y el surco balano prepucial en busca de edema, contusiones, elementos biológicos.

En la mujer, es necesario que se coloque en posición ginecológica y se valoren las lesiones ubicándoles en el sentido de caratula de un reloj.

En la valoración física del ano, es preferible que el evaluado se coloque en posición de plegaria mahometana y se valoren los pliegues radiados, si están borrados, parcialmente borrados o integro esta dilatado, si el tono es normal o disminuido y si presenta heces en ámpula.

1.8.14. Examen Psicológico

La psicología es aquella ciencia que estudia el comportamiento humano, la estructura de la personalidad, las redes del soporte social en los que la persona delinea su imagen individual y colectiva.

Siendo esto así, la pericia psicológica es la evaluación que lleva a cabo el psicólogo sobre las características de la personalidad y el estado de salud mental, cuyo resultado evidentemente establecerá la comisión psíquica y de personalidad de una persona implicada en la comisión de un hecho delictuoso. El examen comprenderá la explotación psíquica mediante una historia completa y la aplicación de tesis psicométricas.

Dicha pericia podría solicitarse en los casos siguientes:

- Para descartar psicopatologías de la personalidad.
- Para el diagnóstico o desempeño de los roles de parentesco (padre, madre o sustitutos de tutela, régimen de visitas, peligro moral o abandono)
- Cuando el especialista médico psiquiatra requiere apoyo en las pruebas de inteligencia y personalidad.
- En aquellos casos de delitos contra la libertad sexual, sobre todo cuando la agraviada es menor de edad, con el fin de determinar los daños como consecuencia del delito del que ha sido víctima

1.8.14.1. Los errores más frecuentes en los exámenes psicológicos

La Psicóloga Clínica Cristina Roper Armijo (2015), señala los siguientes errores que puede tener los exámenes psicológicos.

Errores en la definición del informe

- **Ambigüedad en el objeto de la pericia.-** Este apartado nos va a encuadrar dentro de un ámbito jurisdiccional concreto, si el objetivo pericial son imprecisos, no se podrá una contestación al tribunal puesto que, si se da un informe se lo hará de manera errónea.
- **Emplear términos legales.-** Se debe tratar de ser cuidadosos al redactar, para no emplear términos jurídicos, porque se puede confundir a la víctima y en algunos casos a los jueces y/o fiscales.

Errores en la metodología

- **No mantenerse imparcial.-** Se debe tener en cuenta que se está realizando un estudio científico de un caso. La emisión de las conclusiones deben estar sustentadas y apoyadas en datos objetivos y de acuerdo a la información recabada sobre la víctima.
- **Formular preguntas sugestionables.-** Este error se da comúnmente cuando se realiza entrevistas caracterizadas por preguntas cerradas o que sugieren la respuesta a través de la formulación de las mismas. Este formato compromete la fiabilidad y la validez de la entrevista, reduciendo considerablemente el valor del informe pericial.
- **No contrastar la información.-** Toda la información que es recabada mediante la entrevista realizada a la víctima, debe ser contrastada en el informe pericial, es por ello que siempre el psicólogo/a debe acceder a otras fuentes como entrevista con familiares, para corroborar la información.
- **Evolución demasiado extensa.-** Cargar la metodología en exceso no favorece el informe pericial. En ocasiones, puede llegar a ser contraproducente incluir más información de la necesaria.
- **Utilización de pruebas psicométricas con escasas garantías-** De la misma forma que puede realizarse una entrevista carente de calidad, la aplicación de herramientas poco adecuadas es uno de los errores más comunes. Los psicólogos/as realizan su valoración basada en instrumentos estandarizados que posean altos índices de fiabilidad y validez.

Errores en la interpretación

- **No integrar los resultados obtenidos.-** No se debe tomar en cuenta datos aislados, por lo contrario se debe buscar la congruencia de toda la información en su conjunto.
- **Exponer opiniones personales, inferencias o versiones de los peritados.-** Es imprescindible no plasmar nuestras impresiones, porque en caso que se lo haga estas serían subjetivas y carecen de apoyo empírico.
- **No reconocer limitaciones.-** La psicología es una ciencia que trata sobre el comportamiento humano. Por lo cual, esta no se trata de una materia fiable en términos absolutos. Admitir que no somos infalibles nos dota de una mayor credibilidad, sin que esto suponga que el informe sea inútil para el tribunal.

Errores en las conclusiones

- **No argumentar las conclusiones.-** La misma importancia tiene llegar a las conclusiones y explicar las mismas. Se debe tener en cuenta que los psicólogo/as poseen conocimientos técnicos, pero esto no implica que el resto de partícipes en el proceso no puedan entenderlos, por lo que es de suma importancia reflejar la explicación de cada conclusión en términos simples y comprensibles.
- **Obviar el objeto pericial.-** El objeto pone de manifiesto preguntas que irán desarrollando a lo largo de la pericia, por lo cual las conclusiones deben dar respuesta a las preguntas planteadas en el inicio del informe.

Es necesario que los psicólogo/as forenses o legales, tomen en cuenta todos los parámetros y observaciones para que no caigan en estos errores mencionados, ya que

el informe o examen pericial constituye una de las pruebas de mayor relevancia en todos los procesos judiciales, pero posee más realce en los delitos que van en contra de la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. Puesto que estamos en una realidad en la cual se están desbordando este tipo de delitos en la legislación Ecuatoriana.

1.8.14.2. Aplicación de la prueba psicológica de delitos sexuales

La aplicación del examen psicológico en una persona que se sospeche que este siendo víctima de algún tipo abuso sexual, se debe determinar a través de la entrevista, para aquellos se debe considerar los siguientes factores:

1. Posicionamiento
2. Proveer información
3. Ganarse la confianza
4. Solicitar información
5. Determinar aspecto claves sobre el contexto en que ocurrió el evento abusivo.
6. Espacio físico
7. Facilite la expresión de sentimientos
8. Buscar Sentimientos
9. Familiarizarse con los sentimientos de la victima
10. Esperar
11. Refuerzo de sentimientos
12. Entrenamiento
13. Interrogar a los menores las menos veces posibles
14. Determinar la credibilidad del niño, niña o adolescente.

1.8.15. Reparación Integral

La reparación integral nace de la Constitución de la legislación Ecuatoriana, si bien se conoce que la misma es supra garantista en cuanto a derechos, es por ello que reconoce a la reparación integral como el derecho que tienen las víctimas para que se les repare de una u otra manera el daño que se les ocasiono, cuando se vulnera sus derechos fundamentales.

Mediante la reparación integral se pretende resarcir el daño causado en la víctima, para que de una u otra forma, se restituya el derecho violentado por el agresor.

Las reglas que nos establece el COIP en su Art. 628 sobre la reparación integral en la sentencia:

Art. 628.- Reglas sobre la reparación integral en la sentencia.- Toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si hay más de un responsable penal, la o el juzgador determinará la modalidad de la reparación en función de las circunstancias de la infracción y del grado de participación en la infracción como autora, autor o cómplice.
2. En los casos en los que las víctimas han sido reparadas por acciones de carácter constitucional, la o el juzgador se abstendrá de aplicar las formas de reparación determinadas judicialmente.

3. La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.
4. Si la publicación de la sentencia condenatoria es el medio idóneo para reparar a la víctima, correrá a costa de la persona condenada.

La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce la reparación integral y la tipifica en su articulado y la define de la siguiente manera:

Art. 66, numeral 1.- Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente.

1.8.16. Garantías de no repetición

En el COIP en su Art. 78 núm. 5 señala sobre las garantías de no repetición:

Art. 78. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Se entiende por garantías de no repetición a aquellas medidas encaminadas a evitar la repetición del hecho punible sufrido por la víctima, en este caso, de violación. Fundamentalmente constituyen políticas públicas que buscan la reducción de la prevalencia del delito, la eliminación de inseguridad y de condiciones que puedan permitir nuevamente la consecución del ilícito.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Metodología de investigación

La presente investigación se desarrolló mediante un paradigma crítico propositivo por el hecho que se analiza en la investigación la normativa de la legislación ecuatoriana para poder llegar a dar una posible solución y no se vuelva a re victimizar a la persona que sufrió una infracción penal. El enfoque que se utilizó es cualitativo por el hecho que se analiza características las cuales no son susceptibles de cuantificación. El alcance de la investigación es descriptivo ya que se pretendió dar un valor legal a los exámenes emitidos por entidades privadas, la cual es fundamental para poder dar solución a la pregunta de estudio planteada.

El análisis del valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes se desarrolló a través de un modelo bibliográfico documental, que como fuentes primarias se consideró a: libros, códigos y como fuentes secundarias se consideró a: repositorios virtuales que ayudaron recopilar información relevantes sobre la temática. De la misma manera se realizó una investigación de campo mediante entrevistas a servidores públicos y privados que conocen sobre los exámenes sexuales y psicológicos que son valorados como prueba dentro de los procesos penales los cuales son: fiscales, abogados especialistas en derecho penal, médicos especialistas del servicio nacional de medicina legal y ciencia forenses SNMLCF.

2.1.1 Método General

El método general que se utilizó en la presente investigación es el deductivo, por medio del cual permitió analizar y reflexionar sobre los exámenes sexuales y psicológicos emitidos por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes para consecuentemente a ello enfocarse en conclusiones concretas sobre el valor legal que se les puede dar a dichos exámenes, que a la vez son valorados en los procesos penales; en síntesis este método ayudo el estudio de conceptos, normativa y doctrina.

2.1.2 Método Específico

El método específico aplicado en la investigación es el exegético debido a que se planteó un análisis de las normas, en este caso el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia CONA, específicamente lo que se refiere al examen médico legal emitido por entidades privadas, es por ello que se parte de este cuerpo legal realizar para realizar un análisis respecto al alcance y afectación directa a las víctimas de infracciones penales en los procesos judiciales.

2.1.3 Técnicas e instrumentos de recolección de Información

La técnica empleada fue la entrevista, la misma que ayudo al investigador interactuar con los especialistas en la materia, lo cual permitió obtener criterios relevantes sobre la materia investigada. La entrevista se llevó a cabo por medio de tres bancos de preguntas, el primero enfocado para fiscales y abogados especializados en derecho penal, el segundo enfocado a los médicos especialistas y psicólogos SNMLCF. Para la

optimización de la técnica se procedió a realizar una prueba piloto a una fiscal que permitió pulir la forma y el contenido de las preguntas.

2.1.4 Población y Muestra

Para la realización de la investigación se utilizó el método no probabilístico intencional que se llevó a cabo por medio de entrevistas a profesionales especialistas en el área penal como fiscales, abogados especializados en derecho penal, médicos y psicólogos de SNMLCF.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

La investigación realizada posee un enfoque cualitativo, es por ello que para la recolección de información, se emplearon instrumentos como entrevistas realizadas a fiscales, abogados especializados en materia penal, médicos legistas y psicólogo/as clínicos.

3.1.1. Entrevista a fiscales

Tabla 3.1: Entrevista de Fiscales de Unidades Penales

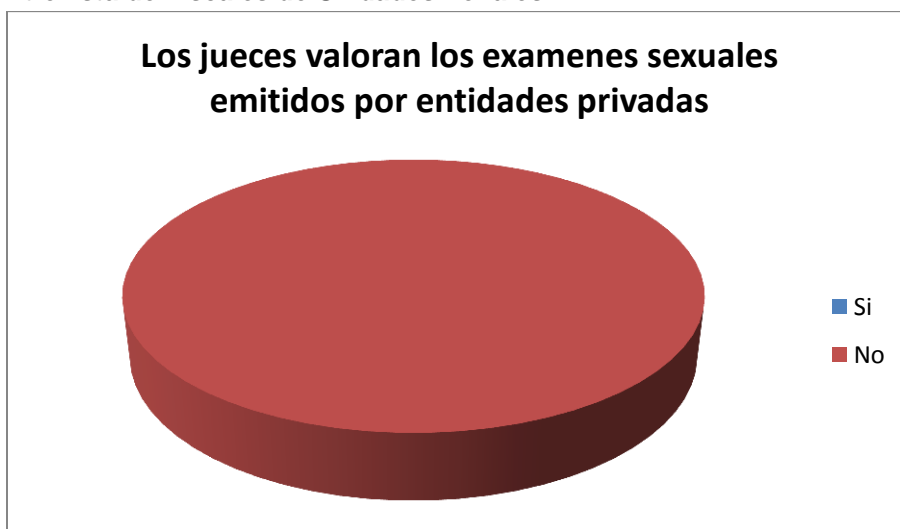
Entrevista a Fiscales

1.- ¿Considera usted que los jueces valoran los exámenes médicos emitidos por entidades privadas

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
No porque no son exámenes forenses	No, en todos los casos son aceptados, pero en algunos si son aceptados como en el procedimiento expedito.	No son valorados pues los peritajes en materia penal deben ser acreditados y si es necesario cuestionados con el fin de lograr igualdad material y calidad en los elementos probatorios

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.1. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

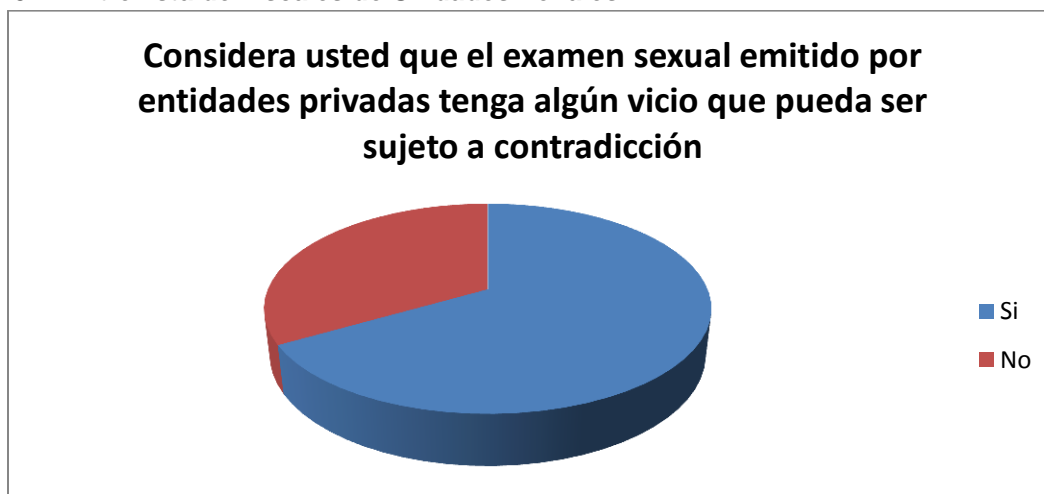
Los entrevistados mencionan que los jueces no valoran los exámenes médicos sexuales o psicológicos, es decir que no les dan un valor legal y a la vez los profesionales que realizan dichos exámenes no son acreditados por el consejo de la judicatura o carecen de la suficiente experiencia para realizar dichos exámenes.

2.- ¿Considera usted que el examen sexual emitido por entidades privadas tenga algún vicio que pueda ser sujeto a contradicción...?

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
Sí, porque no son ginecológicos o protocolos forenses	Si porque los funcionarios privados no están capacitados sobre medicina forense y por lo tanto el examen tendrá vicios ya sea de fondo o de forma	No, porque son realizados por expertos y a la vez deben tener un valor probatorio y si hay duda pueden solicitar la realización de nuevos peritajes

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.2. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

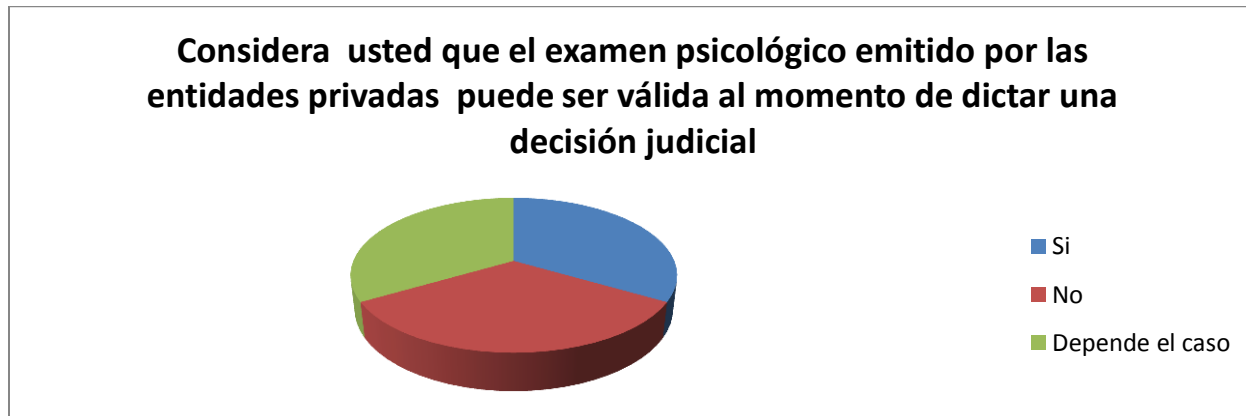
Los exámenes emitidos por entidades privados pueden ser acarreados por vicios de fondo o de forma porque no cuentan con formatos especializados como lo establece el Servicio Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses por otro lado se debe tomar en cuenta la objetividad del profesional al momento de realizar su examen.

3.- ¿Considera usted que el examen psicológico emitido por las entidades privadas puede ser válida al momento de dictar una decisión judicial....?

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
Dependiendo del caso en el que se ventila y si ha contradicho por la otra parte.	Si, pues el examen psicológico se basa en el estado de ánimo de la víctima luego de haber atravesado del delito que se consumó en ella.	Sí, pero si no existiera duda de su obtención no habría problema pero por otro lado podemos presumir malas prácticas profesionales que deben ser probadas.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.3. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

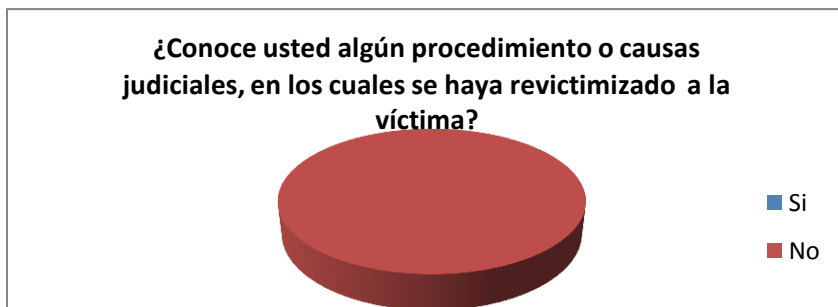
Los exámenes psicológicos emitidos por entidades privadas si se les puede considerar como válidos al momento de que los jueces dicten su decisión, por el hecho que a la víctima en caso de que se le someta nuevamente a un examen psicológico va a existir una correlación en la información recolectada anteriormente.

4.- ¿Conoce usted algún procedimiento o causas judiciales, en los cuales se haya revictimizado a la víctima?

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
No	No conozco pero si eh escuchado, pues el sistema de entidades privadas no está bien adaptado al procedimiento penal.	No conozco

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.4. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

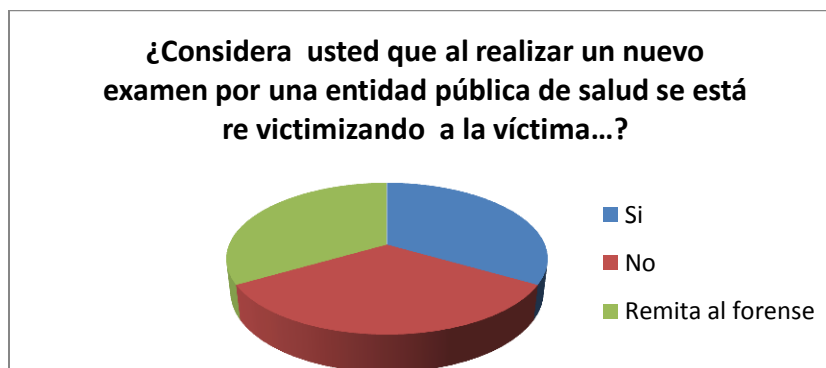
Ninguno de los entrevistados ha tenido casos sobre revictimización, pero han escuchado que si existen casos porque el sistema penal en la práctica no se encuentra bien adaptado a los exámenes que emiten las entidades privadas.

5.- ¿Considera usted que al realizar un nuevo examen por una entidad pública de salud se está re victimizando a la víctima...?

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
Cuando un médico particular es informado por la paciente que ha sido víctima de algún tipo de agresión sexual, el médico suele no auscultar y remitirlo al forense	Si porque se le está volviendo a realizar un nuevo examen a la víctima y a la vez le hacen recordar el momento traumático que paso	No existe revictimización y si debe ser practicado, bajo el principio de contradicción el procesado puede hacer un nuevo pedido para que se realice un nuevo peritaje y hay que darle tramite.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.5. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

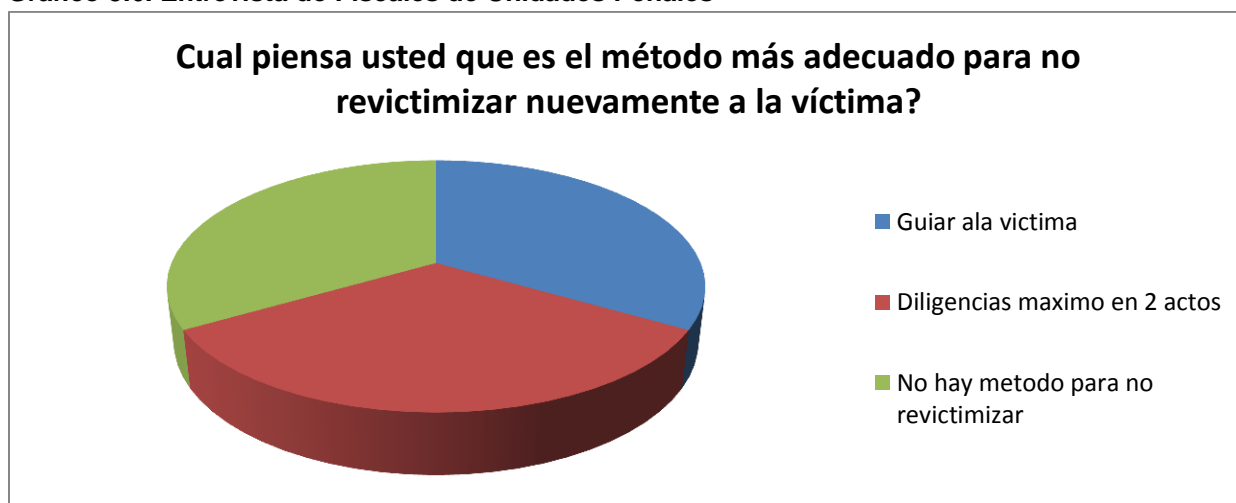
Mediante los entrevistados se puede evidenciar que algunos mencionan que si hay revictimización y otros que no pues partiendo del primer supuesto se está volviendo a realizar un nuevo examen contraviniendo lo que dice la constitución en su Art. 78, por otra parte entra a conflicto lo antes dicho porque está en juego el principio de contradicción de la prueba.

6.- ¿Cual piensa usted que es el método más adecuado para no revictimizar nuevamente a la víctima?

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
Guiar a la víctima con el procedimiento utilizado para la investigación de los casos, con apoyo psicológico para la contención de crisis	Realizar las diligencias máximas en dos actos, para que no se vuelva a re victimizar.	No existe método para no re victimizar, si la victima debe recordarlo hasta que culmine el caso, luego se busca mecanismos de ayuda para su recuperación.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.6. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

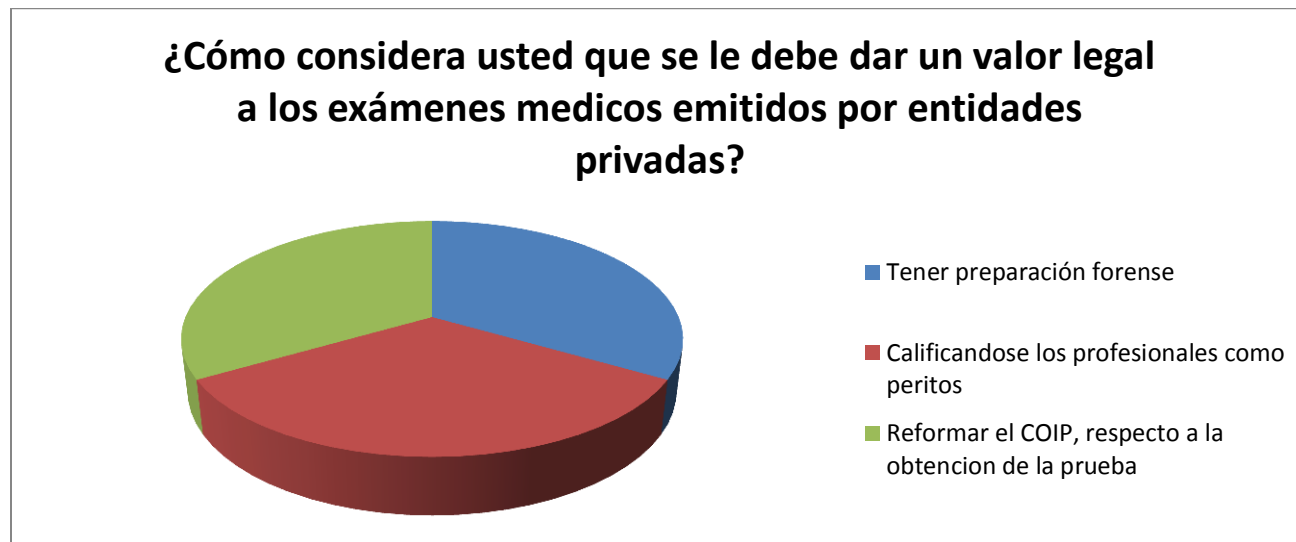
Para que no se vuelva a revictimizar a la víctima mencionan que toca guiarle en el procedimiento desde el principio, realizando las diligencias en dos actos para poder recolectar las pruebas que sean necesarias.

7.- ¿Cómo considera usted que se le debe dar un valor legal a los exámenes emitidos por entidades privadas?

Dra. Mercedes Molina	Dra. Juliana Mata	Dra. Liliana Chiluisa
En caso de ser un experto en la materia y de por lo menos haber recibido medicina legal en la preparación universitaria	Calificando como peritos mínimo a dos funcionarios de entidades privadas de salud	Como lo manifesté en las preguntas anteriores deben reformar el código respecto a la obtención de la prueba.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.7. Entrevista de Fiscales de Unidades Penales



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Para que un examen emitido por una entidad privada se requiere que tengan cursos especializados en medicina legal, por otro lado que se acrediten a los médicos y psicólogos como peritos por el consejo de la judicatura o fiscalía.

3.1.2. Entrevista ha Abogado penalistas

Tabla 3.2. Entrevistas dirigidas a Abogados Penalistas

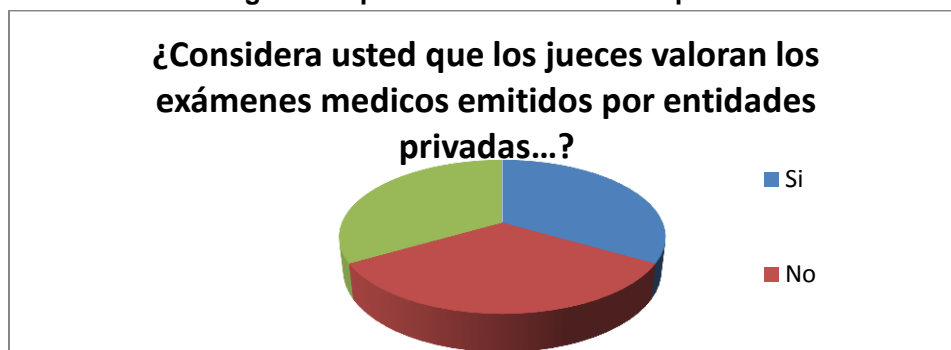
1.- ¿Considera usted que los jueces valoran los exámenes médicos emitidos por entidades privadas...?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Son valorados siempre y cuando sean sometidos a un principio de contradicción e intermediación, es decir con la comparecencia de la persona que emite el certificado a la audiencia	No. La valoración se ha enfocado en pericias acreditadas por los profesionales del Consejo de la Judicatura.	Para que un informe de una entidad privada tenga algún valor dentro de un trámite procesal es necesario cumplir un procedimiento previsto en el COIP que es de Derecho Público. Si se introduce en la fase de investigación, puede

respectiva.		servir como indicio que, desde luego debe ser corroborado, como por ejemplo la intervención de un perito, o la contestación a un requerimiento formulado por el propio fiscal. En suma, un documento emitido por una entidad privada no surte efecto probatorio por sí mismo, peor aún si se pretende introducirlo como prueba en el Juicio.
-------------	--	--

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.8. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Para que los exámenes emitidos por entidades privadas tenga valides deben estar regidos a los principios establecidos en COIP en el Art. 454 y a la vez haciéndoles recurrir a los profesionales que realizaron el examen a la audiencia para que den su testimonio sobre el trabajo que hicieron con la víctima.

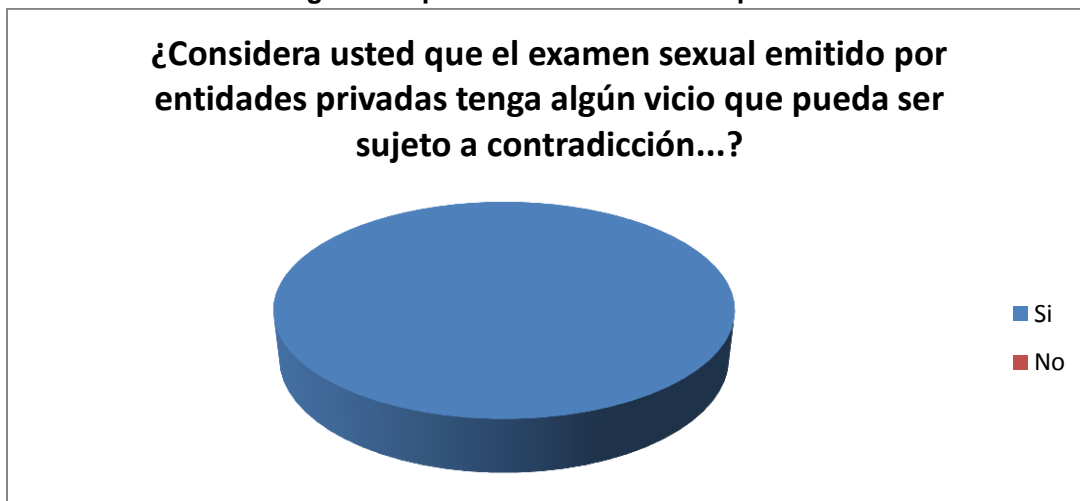
2.- ¿Considera usted que el examen sexual emitido por entidades privadas tenga algún vicio que pueda ser sujeto a contradicción?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Si porque los exámenes médicos sean públicos o privados deber ser	Si, por la falta de parcialidad pues se puede enfocar o	Desde luego que sí. El informe de un médico privado o de una clínica u hospital privado, por si

sometidos al principio de contradicción e intermediación ya que solo en la audiencia de juicio con el interrogatorio y conainterrogatorio se determina la veracidad de dicho examen.	direccionar la prueba a quien paga el valor de la pericia.	solo, carecería de validez. Para que sirva como indicio o como prueba tiene que ser corroborado por un perito médico legal designado por el fiscal. Éste deberá informar al fiscal por escrito en su informe; y luego, si hay Juicio deberá comparecer a rendir testimonio.
--	--	---

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.9. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina
Fuente: Propia

Los exámenes privados o públicos pueden acarrear vicios ya sean de fondo o de forma, pues la parcialidad en uno de ellos puede acarrear una decisión diferente a la que debe llegar juicio, por otra parte el entrevistado manifestó que el examen emitido por clínicas u hospitales privados serviría solo como indicio para que sea a la vez corroborado por medico u psicólogo acreditado por consejo de la judicatura o fiscalía.

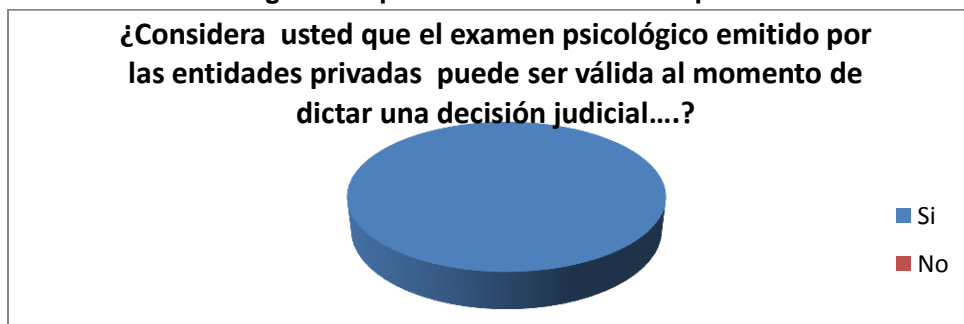
3.- ¿Considera usted que el examen psicológico emitido por las entidades privadas puede ser válida al momento de dictar una decisión judicial....?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Si es válido siempre y	Si, considero necesario	Las respuestas a las dos

cuando se respeten los principios procesales.	pues este tipo de procesos judiciales especialmente en los penales (sexuales), solo existe un examen psicológico.	preguntas anteriores, igualmente se aplican a este informe psicológico emitido por una entidad privada
---	---	--

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.10. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Sobre los exámenes emitidos por entidades privadas los entrevistados manifiestan que efectivamente deben ser válidos y tomados en cuenta por los jueces para que dictes su decisión sobre cualquier tipo de juicio, pero siempre y cuando el examen contenga los principios establecidos en el COIP.

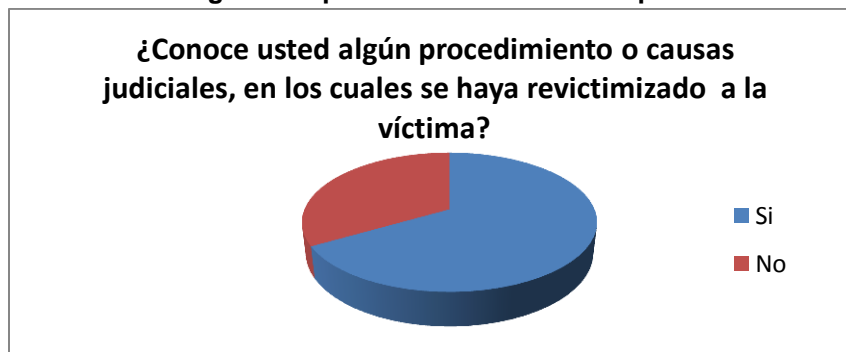
4.- ¿Conoce usted algún procedimiento o causas judiciales, en los cuales se haya revictimizado a la víctima?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Si, se da más en los casos de delitos sexuales por que se le sugiere a la fiscalía realizar en un mismo acto el testimonio anticipado de la víctima, examen psicólogo y médico legal no obligado a comparecer a la víctima en diferentes días, fechas y horas, para la realización	No conozco ningún caso	Efectivamente existen y son muchos, todos los casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, o dentro del ámbito familiar, cuando son investigados sin respetar la intimidad, la honra y la dignidad de las víctimas. Ello obedece a falta de cuidado o prolijidad investigativa de los policías investigadores y, lo

individual de cada uno de estos.		que es peor y más grave, cuando los periodistas, que viven del escándalo, publican noticias que causan más daño que el propio delito.
----------------------------------	--	---

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.11. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

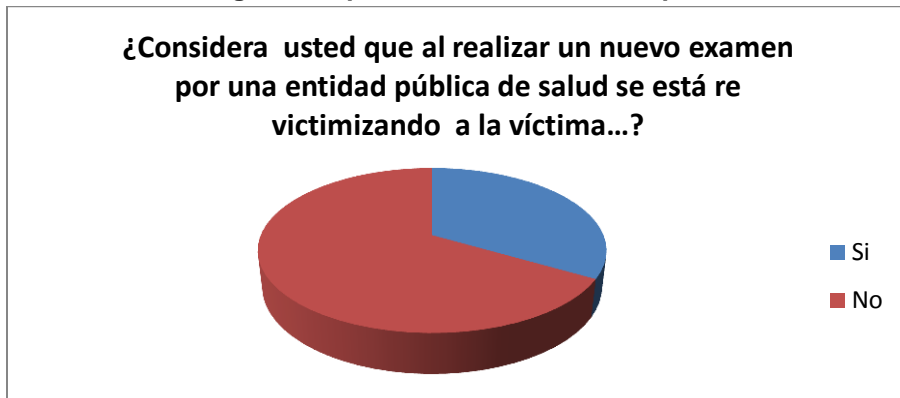
Los entrevistados manifiestan que si conocen casos en los que se revictimizo a la víctima, que esta revictimización se da en la mayoría de los casos de violencia sexual, por lo que recomiendan que se realicen todos los actos en una sola diligencia para no trasgredir los derechos de la víctima, guardando siempre la intimidad de la víctima.

5.- ¿Considera usted que al realizar un nuevo examen por una entidad pública de salud se está re victimizando a la víctima...?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Si, porque se le está sometiendo a la víctima nuevamente a la realizarse un examen que se lo hizo anteriormente. Vulnerando sus derechos de no revictimización establecida en la Constitución	No, porque existen mecanismos adecuados para evitar estas posibilidades, además son profesionales especializados quienes realizan estas pericias	No, porque hay procedimientos previstos en el COIP que deben observarse estrictamente para llegar a descubrir la verdad; por ejemplo, la presencia de los padres o representantes legales del menor, la privacidad, la obligación de la reserva o secreto en cuanto a identidad de la víctima, la cámara de Gessel, etc

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.12. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

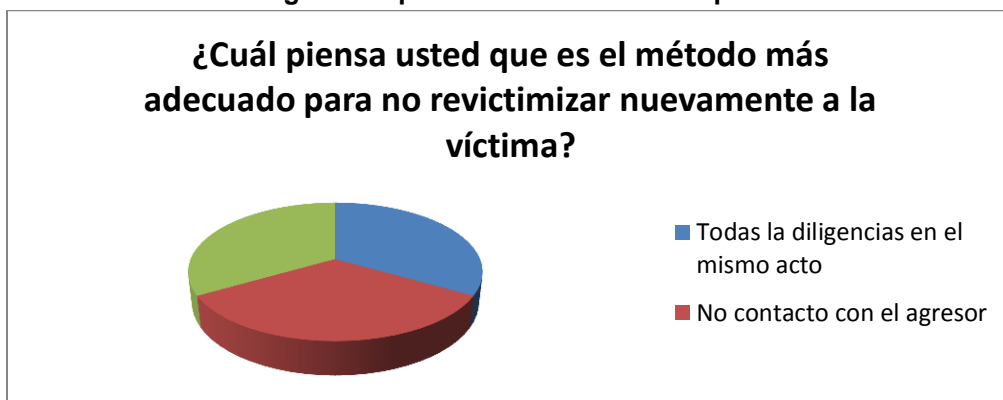
Uno de los entrevistados manifiesta que efectivamente se vulneran los derechos de la víctima, al realizar un nuevo examen contraviniendo lo que establece la Constitución Art. 78, los demás entrevistados manifiestan que no se está revictimizando porque los profesionales de salud que realizaron el examen no son especializados en tema.

6.- ¿Cuál piensa usted que es el método más adecuado para no revictimizar nuevamente a la víctima?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Que se realice todas las diligencias en un mismo acto, también se podría sugerir que la obtención de las pruebas se practiquen en una institución de salud ya sea pública o privada	El no contacto físico y visual con el agresor.	Cumplir estrictamente lo que dispone la ley, evitar la intervención de periodistas, y sancionar severamente la difusión de información secreta o reservada.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.13. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

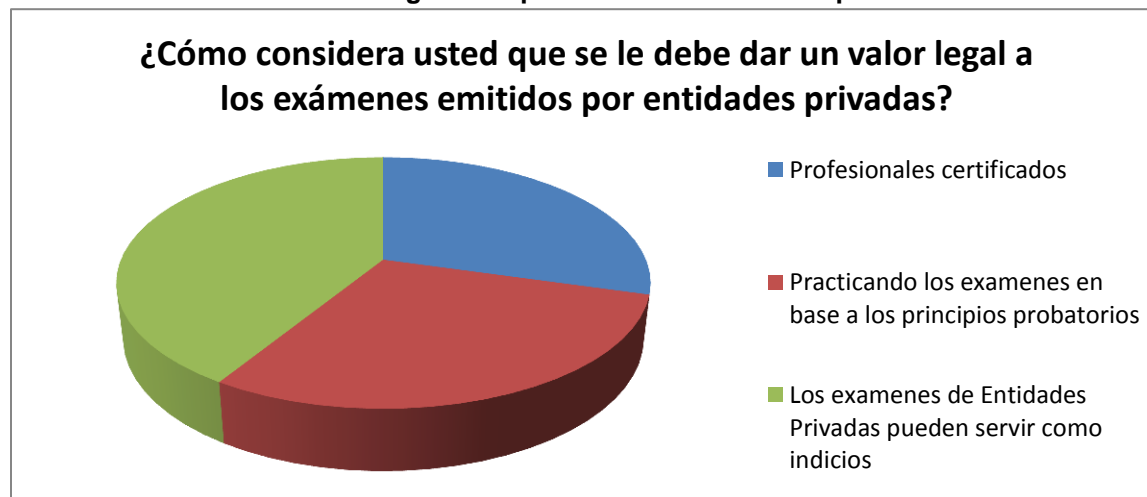
Los entrevistados manifiestan que para que no se re victimice a la víctima realizar todas las diligencias en mismo acto, y a la vez que no tenga contacto físico y visual con el agresor y evitar la intervención de los periodistas.

7.- ¿Cómo considera usted que se le debe dar un valor legal a los exámenes emitidos por entidades privadas?

Dr. Jorge Bonilla	Dr. Manuel Ortega	Dr. Ricardo Vega
Con la comparecencia de los profesionales que emiten los certificados	Practicándolos correctamente en base a los principios probatorios que están contemplados en el COIP..	Consta en las respuestas anteriores: los informes de carácter privado pueden servir como indicios o elementos de conocimiento, pero para que tenga alguna validez jurídica tienen que ser corroborados por el Fiscal, con ayuda de peritos designados por él, los que, de ser el caso, deberán testimoniar en la audiencia de Juicio.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.14. Entrevista de Abogados especializados en derecho penal



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Para que los exámenes emitidos por las entidades privadas tengan valor legal se deben realizar por profesional certificado y especializado en la materia, teniendo en cuenta los principios del medio probatorio del COIP y que las diligencias se realicen en el mismo acto.

3.1.3. Entrevista a peritos Psicólogos

Tabla. 3.3. Entrevista dirigidas a peritos Psicólogos Clínicos

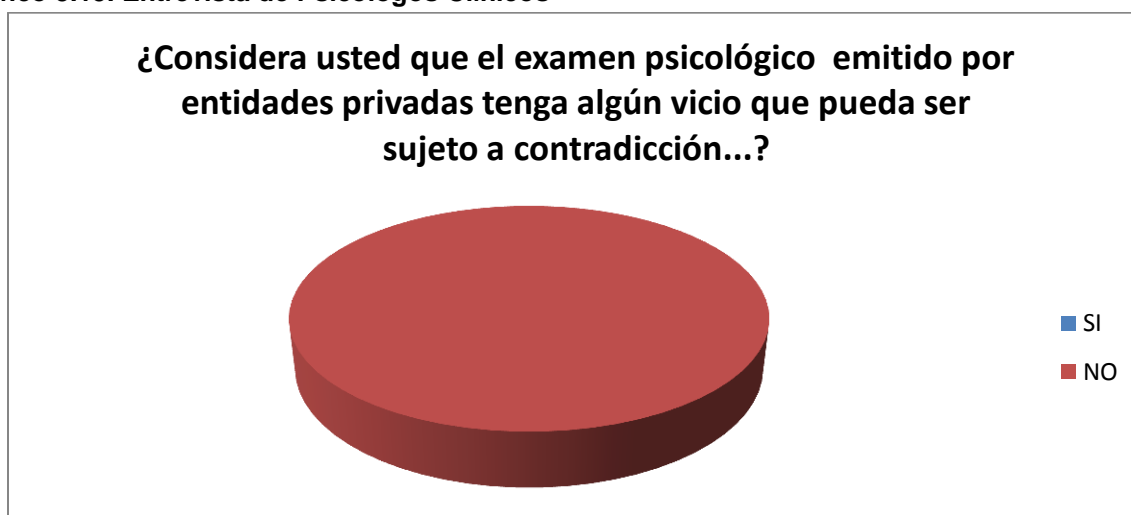
1. ¿Considera usted que el examen psicológico emitido por entidades privadas tenga algún vicio que pueda ser sujeto a contradicción...?

Psic. Ana Gallegos	Psic. Laura Través	Psic. Gina Fabre
No. Primero porque todo profesional debe estar legalmente acreditado y debe sustentar bajo su ética y experiencia profesional el informe Psicológico , ya que dentro de la metodología	No si la entidad tiene prestigio y los profesionales idóneos	No porque el examen es realizado por profesionales especializados en el área y al no hacerlo valido estarían poniendo en duda la profesionalidad del especialista.

<p>aplicada deberá plasmar los mecanismos e instrumentos que deberán ser comprobados en el análisis final de su informe psicológico , cumpliendo de este modo de forma honesta y profesional sin cometer ningún tipo de distorsión o vicio el resultado de experticia</p>		
---	--	--

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.15. Entrevista de Psicólogos Clínicos



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Los entrevistados manifiestan que los exámenes psicológicos emitidos por entidades privadas no pueden tener vicios por el hecho que son realizados por especialistas en la materia, cumpliendo de manera honesta y la ética de cada uno de ellos, por lo están listos para acudir a las audiencias a sustentar su trabajo realizado.

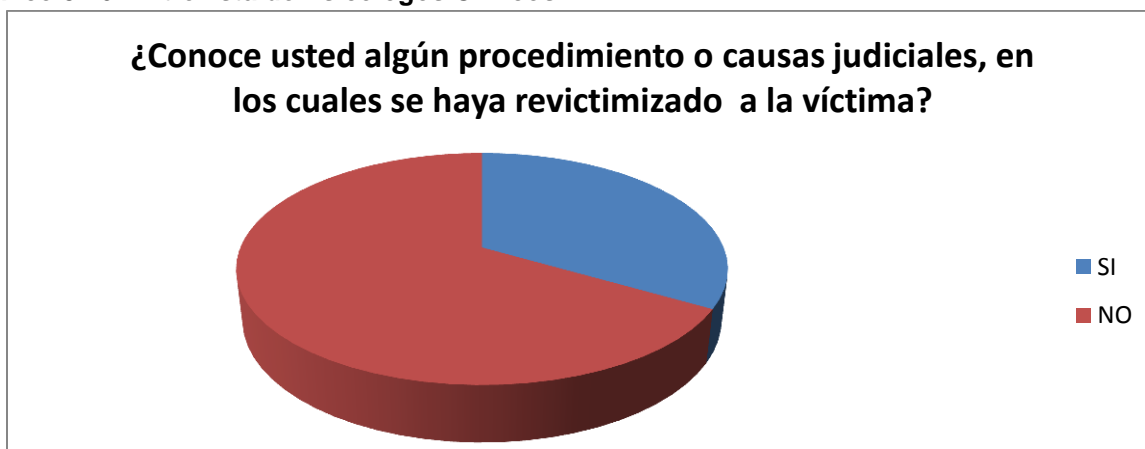
2. ¿Conoce usted algún procedimiento o causas judiciales, en los cuales se haya revictimizado a la víctima?

Psic. Ana Gallegos	Psic. Laura Través	Psic. Gina Fabre
Han existido algunos	No tengo conocimiento	No conozco ninguno para

casos de mi conocimiento que se ha re victimizado a la víctima, esto debido a que dentro del proceso no existe o no se ha realizado el testimonio anticipado , en otros casos debido a que el informe pericial psicológico necesite algún tipo de ampliación	al respecto	poderlo fundamentar.
--	-------------	----------------------

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.16. Entrevista de Psicólogos Clínicos



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

De los profesionales entrevistados, solo una manifestó que si conoce algunos casos en los que se ha revictimizado a la víctima, ya que no se realiza el testimonio anticipado y a la vez no está bien realizado el examen y piden ampliación en esos casos se vuelve a re victimizar

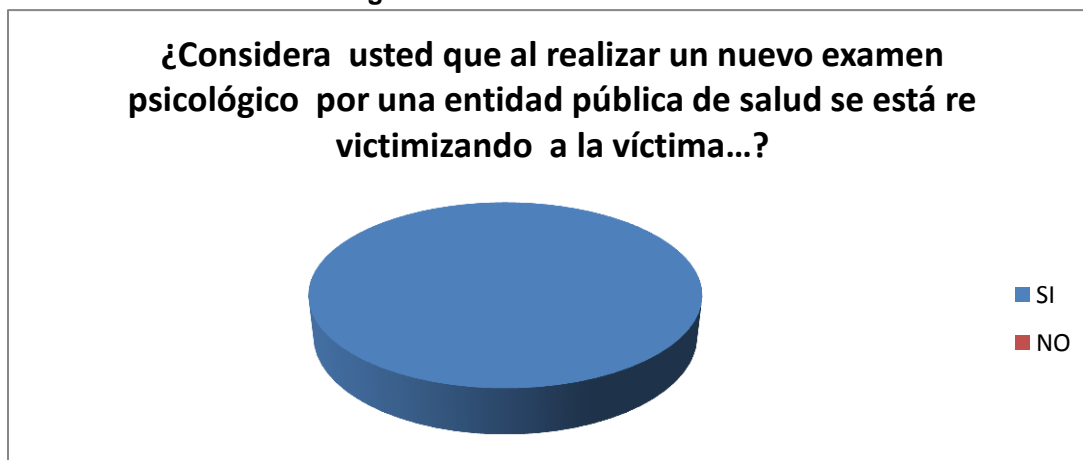
3. ¿Considera usted que al realizar un nuevo examen psicológico por una entidad pública de salud se está re victimizando a la víctima...?

Psic. Ana Gallegos	Psic. Laura Través	Psic. Gina Fabre
Lógicamente si, ya que el paciente deberá necesariamente revivir el evento traumático, para	Considero que si además se estaría desvalorizando el trabajo del profesional	Claro que si porque el paciente nuevamente debe recordar los hechos que se suscitaron en la consumación del delito.

logara la evaluación en base al delito denunciado.	que lo realiza el informe debe estar sustentado con los respondientes protocolos.	
--	---	--

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.17. Entrevista de Psicólogos Clínicos



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Cuando se vuelve a realizar un examen por parte de una entidad pública se está volviendo a revictimizar a la víctima por el hecho que está reviviendo el momento traumático que paso cuando se consumó el delito.

4. ¿Cuántos tipos de tést se puede utilizar para identificar el abuso sexual?

Psic. Ana Gallegos	Psic. Laura Través	Psic. Gina Fabre
Cuestionario de Ansiedad Infantil: Exploración de la ansiedad. (J. Gillis). Inventario de frases revisado: Prueba que evalúa aspecto emocional, comportamental, cognitivo, social y físico en niños y adolescentes maltratados (Colombo). Cuestionario de depresión infantil CDI: Evalúa los síntomas depresivos en niños y adolescente. (M. Kovacs).	Yo recomiendo dos que son los más utilizados el HTP y el CDI	Existen varios pero los que más se utilizan son el HTP que es un juego de dibujos que sirven para diagnosticar la personalidad del niño que sufrió algún trauma sexual. El otro examen que es muy utilizado es la entrevista a la víctima que por medio de juegos se le va preguntando, de esa manera se va tomando en cuenta para sacar una conclusión.

<p>Test Proyectivo HTP. Son dibujos proyectivos que sirven para analizar aspectos dinámicos de la personalidad. (Machover, Cotte, Kochy, Buck).</p> <p>Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. (Cantón, Cortez).</p> <p>Protocolo de Michigan. Entrevista forense. Estado de Michigan grupo de trabajo del gobernador para la justicia del menor.</p> <p>Secuelas Emocionales en Víctimas de Abuso Sexual Infantil, (Echeburrua y Corral).</p>		
---	--	--

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Existen varios tipos de test que se pueden utilizar para determinar el abuso sexual en los niños, niñas y adolescentes, para que con ello se pueda determinar qué tipo de delito se consumó en la víctima y con el cual se puede realizar el examen psicológico correcto para cada delito.

5. ¿Cuáles son los parámetros técnicos que debe tener un examen psicológico para que sea válido?

Psic. Ana Gallegos	Psic. Laura Través	Psic. Gina Fabre
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ayuda a la toma de decisiones judiciales 2. Diagnóstico 3. Relación evaluador-sujeto establecer rapport adecuado 4. Ayuda en el contexto de una relación empática 5. Secreto profesional 6. Destino de la evaluación 	<p>La experiencia del profesional y la correlación entre los test y las entrevistas del círculo familiar - educativo</p>	<p>La ética del profesional, la parcialidad, objetividad, observación, exactitud de los datos del entrevistado o evaluado.</p>

7. Estándares y requisitos Psico-Legales 8. Fuentes de información 9. Entrevista. Test. Y Observación. 10. Entrevista a Familiares y lectura de Expedientes judiciales 11. Actitud del sujeto hacia la evaluación 12. Estado mental en relación al objeto pericial Global 13. Conclusiones que contesten a la demanda judicial breve		
--	--	--

Elaborado por: Molina, H. (2019)

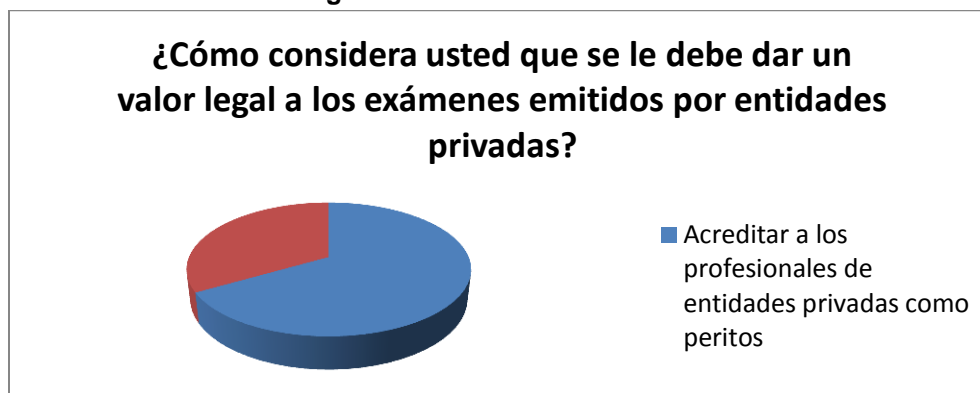
Para que un examen psicológico sea válido los profesionales deben tener experiencia en el tema, objetividad, exactitud que ayuden al juzgador a aclarar la situación en la que está la víctima, dando datos exactos y precios de que es lo que le paso.

6. ¿Cómo considera usted que se le debe dar un valor legal a los exámenes emitidos por entidades privadas?

Psic. Ana Gallegos	Psic. Laura Través	Psic. Gina Fabre
Se debería dar un valor legal a los informes emitidos por profesionales particulares que se encuentren debidamente acreditados como peritos del Consejo de la Judicatura	La entidad deber ser de reconocido prestigio y los profesionales deben cumplir con todos los requisitos para el ejercicio profesional ademas la experticia en el tema	Pienso yo que el SNMLCF, Fiscalía y Consejo de la Judicatura deben acreditar o posesionarlos como peritos a los profesionales de entidades privadas, para que el examen emitido por estos profesionales tenga un valor legal.

Elaborado por: Molina, H. (2019)

Grafico 3.18. Entrevista de Psicólogos Clínicos



Elaborado: Henry Molina

Fuente: Propia

Las entrevistadas manifiestan que para que los exámenes medico legales tenga valides deben ser los profesionales de salud de entidades privadas acreditados por el consejo de la judicatura, fiscalía o SNMLCF

3.1.4. Entrevista a Peritos Médicos Legistas

Tabla 3.4. Entrevistas dirigidas a Peritos Médicos Legistas del servicio nacional de medicina legal y ciencia forenses SNMLCF

Pregunta	Dra. Margarita Salazar	Análisis
1. ¿Considera usted que el examen sexual emitido por entidades privadas tenga algún vicio que pueda ser sujeto a contradicción...?	Si, porque no son examen médico legales ginecológicos los emitidos por entidades privadas de salud, estos examen siempre deben ser realizados mediante petición por autoridad competente como lo es Fiscalía y Judicatura	El examen sexual emitido por entidades privadas puede acarrear vicios ya sean de forma o de fondo porque el médico legista no puede tener objetividad al momento de realizar el examen, es por ello que dicho profesional de salud debe estar acreditado por el consejo de la judicatura o fiscalía para que proceda a realizar el examen mediante la petición de una autoridad competente.
2. ¿Conoce usted algún procedimiento o	No conozco	La entrevistada desconoce de algún caso o

<p>causas judiciales, en los cuales se haya revictimizado a la víctima? Fundamente su respuesta</p>		<p>procedimiento en el cual se haya revictimizado a la víctima.</p>
<p>3. ¿Considera usted que al realizar un nuevo examen sexual por una entidad pública de salud se está revictimizando a la víctima...? Fundamente su respuesta</p>	<p>Por conocimiento si se estaría revictimizados, pero no puedo fundamentar porque no he tenido ningún caso en los que se haya dado la revictimización.</p>	<p>En base a las entrevistas realizadas se puede entender que al realizar un nuevo examen sexual se está revictimizando a la víctima, en los delitos sexuales los indicios no desaparecen de forma rápida, pero en los abusos sexuales si, por lo tanto el primer examen realizado debería ser válido.</p>
<p>4. Cuantos protocolos se puede utilizar para identificar una agresión sexual?</p>	<p>Existe solo un formato para los delitos sexuales, que establece el SNMLCF, y el contenido es el que hace diferencia del tipo de delito.</p>	<p>Para determinar los delitos sexuales existe un solo formato que debe ser llenado de manera correcta y objetiva, pero en el contenido se diferencia el tipo de delito por ejemplo la violación, estupro, etc.</p>
<p>5. ¿Cuál es el protocolo que utiliza usted para realizar el examen sexual a la víctima?</p>	<p>Para toda edad se utiliza el mismo protocolo, llenando todos los ítems que se solicitan en el formato establecido por el SNMLCF</p>	<p>Existe un solo formato para la realización del examen sexual que es para todo tipo de personas y toda edad, este formato lo estableció el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</p>
<p>6. ¿Cuáles son los parámetros técnicos que debe tener el examen para que sea valido ?</p>	<p>Los parámetros técnicos son llenar el formato ginecológico de manera correcta, en el momento que se hace la valoración exclusiva del área genital, anal y llenando el consentimiento informado.</p>	<p>Los parámetros técnicos en la práctica es llenar el formato de manera correcta, mediante la observación y valoración exclusiva del área genital, anal de niños, niñas y adolescentes pero primero firmado la acta de consentimiento, ya que sin la firma de dicha acta no se puede realizar el examen sexual, porque se entendería que se lo está haciendo a la fuerza.</p>

<p>7. Cómo considera usted que se le debe dar un valor legal a los exámenes emitidos por entidades privadas? Fundamente su respuesta</p>	<p>Los exámenes médicos legales ginecológicos emitidos por entidades privadas para que tengan un valor legal, se debería coordinar con la Fiscalía con la finalidad de que se remita la orden de posesión, para la realización de dicho examen.</p>	<p>Para que los exámenes médicos sexuales que son emitidos tengan valor legal, se recomienda que por medio de la fiscalía, remitan la acta de posesión al médico de la entidad privada para que pueda realizar el examen sexual y a la vez este pueda ser válido como prueba dentro un proceso judicial</p>
---	---	---

Elaborado por: Molina, H. (2018)

3.2. Analisis General

Mediante las entrevistas dirigidas a expertos en materia penal, se puede establecer que los exámenes emitidos por entidades privadas si pueden llegar a tener un valor legal dentro de los procesos penales, pero estos especialistas en la rama mencionan que para ello necesariamente se debe acreditar a los profesionales de salud de entidades privadas mediante el Consejo de la Judicatura o Fiscales como peritos, para que mediante el acta de posesión se les acredite y a la vez que tengan un sustento privado y público a la vez.

De los resultados de las entrevistas se desprende que los exámenes sexuales y psicológicos emitidos por entidades privadas, en los cuales los psicólogos y médicos manifestaron que los exámenes de entidades privadas pueden llegar a ser válidos, pero deben cumplir con los principios establecidos en el COIP, es decir que deben basarse en los principios de la libertad probatoria y que a la vez se certifique a los médicos y psicólogo cómo peritos de la función judicial.

Finalmente se puede manifestar que los exámenes emitidos por entidades privadas si son válidos de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, pero esto en teoría ya que en la práctica es diferente, porque los jueces no valoran los exámenes o informes emitidos por entidades privadas, en consecuencia de esto se cuestiona porque los exámenes públicos pesan más que los privados, si los exámenes privados son realizados por profesionales especialistas en el área que se está tratando, al no tomar en cuenta estos exámenes se está desvalorando al profesional que realizo el examen y prácticamente se lo entendería como un examen mal realizado.

Para que estos los exámenes emitidos por entidades privadas sean válidos los entrevistados mencionaron que los médicos y psicólogos de entidades privadas deben contar mínimo con una acta de posesión emitido por la fiscalía, para que dichos exámenes sean válidos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Cuando las víctimas de un delito u infracción penal son niños, niñas o adolescentes, se debe aplicar directamente los principios que emana la Constitución de la República del Ecuador, buscando un resguardo, ya que el mismo es un grupo de atención prioritaria, que depende a la vez de personas adultas para dar solución al conflicto en los que se encuentran inmersos.
2. La víctima al estar sometida al proceso penal, aparece la victimización secundaria, la cual es manejada por los operadores, auxiliares del ministerio público o entidades privadas, al momento de recabar prueba, esta victimización es necesario para poder tener pruebas contundentes para poder llegar a dar con el posible sospechoso y que asuma la responsabilidad del delito que cometió.
3. Sobre la prueba recabada por entidades privadas de salud, ya sean clínicas u hospitales, el ministerio público debe acogerse a lo establecido en el CONA en su Art.80 y aceptar los exámenes realizados por estas entidades, buscando precautelar el principio superior del niño y los principios de la obtención de la prueba establecida en el COIP en su Art. 454.
4. Para que no se llegue a la revictimización de las víctimas se plantea que se utilice los siguientes mecanismos: la cámara de Gesell, realizar las diligencias en un solo acto, declaración por video conferencia, la no confrontación de la víctima con el agresor y por ultimo evitar la derivación de los procesos a otros operadores de justicia.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Estado Ecuatoriano, a través de las entidades encargadas de administración de justicia, genere la posibilidad de dar acceso a mecanismos para evitar la revictimización de la víctima al momento de la obtención de la prueba, que estará inmersa en el proceso penal.
2. Se recomienda que el Consejo de la Judicatura y Fiscalía acrediten como peritos a los psicólogos y médicos de entidades privadas, para que de esta manera el examen emitido por los profesionales antes mencionados, no se lo ponga en duda por su obtención y sea válido en el proceso penal.
3. Se recomienda que el Estado Ecuatoriano genere talleres de capacitación para las personas que por su trabajo tienen contacto directo con las víctimas, cuando estos son niños, niñas y adolescentes, debido a que no tienen conocimiento sobre qué consisten los mecanismos para evitar la revictimización en las víctimas.
4. Se recomienda que los jueces valoren los exámenes ya sean sexuales o psicológicos emitidos por entidades privadas, dando la seguridad jurídica a la norma constitucional, códigos y demás leyes, dando como resultado la no revictimización de niños, niñas y adolescentes en el momento de la obtención de la prueba.

Bibliografía

Buompadre, Jorge Eduardo (2001) "Delitos contra la integridad sexual. observaciones a la ley 25.087 de reformas al Código Penal", en Revista Doctrina Judicial, Buenos Aires,

Cabanellas De Torre, Guillermo (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Violación sexual. Buenos Aires. Editorial Eriasta. Argentina.

Camacho, Gloria (2009). Mujeres Fragmentadas: identidad y violencia de Género

Colombia, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de octubre de 2006, radicado número 23284. M.P. Dr. Javier Zapata Ortiz.

Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, sentencia de 10 de octubre de 2012, emitida dentro del juicio N° 84-2011-P-LBP.

Couture, Eduardo (2004). Fundamentos del Derecho Procesal Civil.

De La Cruz Espejo, Marco.(2009) - Derecho Procesal Penal - Vol. I,

Donna Edgardo Alberto (2002), Delitos contra la integridad sexual, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 2002, 2ª ed. Actualizada.

Echeverría, E. y Corral, P. (2006) Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Ciudad Medicina Forense

Espinoza Vásquez, Manuel (1983). Delitos Sexuales Cuestiones Médico Legales

Fontan Carlos (1983), "Delitos Sexuales", Editorial Arayú, Nueva Edición, Buenos Aires Argentina,

Galain, P. (2010). La reparación del daño a la víctima del delito. Valencia. Tirant lo Blanch.

García de Pablos, A. (1999) Tratado de Criminología. Valencia, España.

Guerrero Ronaldo (2010). La Prueba en el Proceso Penal. Ob. Cit.

Mendelsonhn, Benjamín (2009) ``Victimología``, Editorial Edino, Edición Primera.Chile.

Miranda Edison (1997). La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Editorial BOSCH- Barcelona

Núñez, Ricardo (2008) Manual de Derecho Penal. Parte Especial, Córdoba/Argentina, Lerner Editora S.R.L.,

Redondo Figuero,C.(2004)El Abuso Sexual Infanti .Recuperado el 12 de enero del 2019.http://www.sccalp.org/documents/0000/1023/BolPediatr2005_45_003016.pdf.05/05/2013.

Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Revista Internacional de Derechos Humanos.

San Martin Nelson (2004), "El Delito Sexual desde la Ginecología, Editorial Mc Pearson, New York Estados Unidos de Norteamérica.

Sentis Santiago (1967). Estudio de Derecho Procesal II. Edic. Jurídicas Europa Buenos Aires Argentina.

Soria, M. y Hernández, J. (1994) El Agresor Sexual y la víctima. Barcelona. Editorial jurídica.

Sproviero Juan (1996). Delito de Violación. Bs. As. Ed. Astrea

Sutherland, S. y Donald J. Scheer. (1970) Patterns of Response Among Victims of rape. En American Journal of Orthopsychiatry. N° 40. 503-11

Valle Favela, José (1991). Teoría General del Proceso. Editorial Harla. México. 1991.

Vargas Eduardo (1991). Medicina Forense y Deontología. Editorial Trillas. Primera Edición. México

Zaffaroni, E. (2005). Manual de Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires.